

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 30 de noviembre del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal 2018,

con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **SG/DtyAC/0277/17**, de fecha 13 de octubre del año 2017, suscrito por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, el Ciudadano Licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017** de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

*Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.*

*Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos de los ediles presentes en sesión, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.*

*Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:*

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*“**PRIMERO.-** Que el veintisiete de abril del año dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, para un manejo sostenible de las finanzas públicas.*

En pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos establecidos dentro de la ley antes citada, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un gobierno atento a las necesidades de la sociedad Acapulqueña, dando respuesta a los rezagos sociales; que amplíen la participación ciudadana, y que se garantice la transparencia, honestidad, eficacia, racionalidad, austeridad, control y la debida rendición de cuentas en su misión hacendaría; por ello, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2018, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 y a los programas que de este se derivan, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en

cada uno de los Programas Presupuestarios; en ese sentido, el Gobierno Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, actuará conforme a los siguientes objetivos anuales, estrategias y metas.

a) Objetivos anuales, estrategias y metas. Que de acuerdo a lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, 2015-2018, se establece que las finanzas públicas constituyen el marco de referencia que determina la capacidad real de nuestro Municipio; para ofrecer respuestas a los múltiples requerimientos Sociales de Servicios Públicos y de Infraestructura Urbana y Productiva, y que siendo este el documento rector y guía de la gestión gubernamental municipal, se trazaron en él, objetivos, estrategias y metas a seguir por el gobierno municipal, agrupado estas acciones en cinco ejes, los cuales están diseñados bajo cuatro estrategias transversales; cada eje, contiene una parte de la situación actual del municipio, que agrupados constituyen nuestra visión de gobierno que nos proponemos alcanzar en el corto y mediano plazo.

Eje 1. Legalidad y Seguridad Pública. *Promover la cultura de la legalidad fortaleciendo el sistema regulatorio del Municipio con enfoque en la seguridad ciudadana y el desarrollo humano.*

Eje 2. Modernidad, honestidad, y Orden en la Administración. *Hacer eficientes los sistemas y procesos de recaudación y fortalecer la gestión tributaria en el Municipio.*

Eje 3. Servicios Urbanos Óptimos. *Atender de manera óptima la prestación de los servicios urbanos públicos con estándares de calidad que generen satisfacción y mejoramiento en la calidad de vida de la ciudadanía.*

Eje 4. Causas sociales de la violencia. *La atención de los problemas sociales que generan la inseguridad, reconstruyendo el tejido social a través de los valores sociales y familiares.*

Eje 5. Desarrollo económico sustentable y diversificado. *Fomentar la inversión pública-privada-social, para generar producción y empleo, diversificando el turismo e incorporando los agronegocios como los sectores estratégicos para la generación de empleos de calidad.*

Así mismo, en relación con las líneas rectoras del Plan Municipal de Desarrollo, 2015-2018 en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno municipal. Esto es que la captación de los recursos no estará sustentada en la creación de nuevos impuestos o aumento de los existentes, solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo a la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad

de Medida y Actualización para el ejercicio fiscal 2018; así, de igual manera, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.

Esto es, que la estrategia se plantea en la obtención de recursos, enfocada en la ampliación del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales, siendo estas, los incentivos de pago anticipado, así como el empleo de medios electrónicos de recaudación, como es el pago en línea. Este último medio utilizado permite al ciudadano minimizar sus costos de traslado a las oficinas exactoras, por lo que el beneficio es doble, tanto para el contribuyente como para la autoridad municipal.

De igual manera se han implementado acciones para mejorar la Gestión del Catastro y la Recaudación del Impuesto Predial, a través de la Modernización del Sistema, lo que implicó actualizar los valores catastrales equiparándolos a los de mercado, la Incorporación de predios existentes no registrados catastralmente, la actualización de los datos de los predios registrados, la actualización de las normas catastrales en materia de valuación, y la profesionalización del personal, para efecto de fortalecer recaudación de los ingresos propios.

Se le da continuidad a las medidas que favorezcan el cumplimiento voluntario que desalienten las prácticas de evasión fiscal, por lo que se realizan acciones fiscalizadoras, a través de la programación de visitas domiciliarias, visitas de inspección y verificación, y el envío de requerimientos, así como el envío de cartas invitación.

Derivado de lo anterior, este Gobierno Municipal establece como meta para el ejercicio fiscal 2018, un crecimiento de recaudación de impuestos superior por lo menos en 2 puntos porcentuales al Producto Interno Bruto Nacional.

b) Que en base a las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, se realiza la siguiente Proyección de Finanzas Públicas, presentadas bajo el formato "7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcara un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Iniciativa de Ley				
	2017	2018	2019	2020	2021

1. Ingresos de Libre Disposición

H. CONGRESO DEL ESTADO

(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,787,243	1,938,703	1,977,478	2,017,027	2,057,367
A. Impuestos	516,034	538,334	549,101	549,101	560,083
571,284					
B. Cuotas y Aportaciones de					
Seguridad Social	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
D. Derechos	223,786	226,024	230,545	235,156	239,859
E. Productos	6,035	6,095	6,217	6,341	
6,468					
F. Aprovechamientos	82,822	83,651		85,324	87,030
88,771					
G. Ingresos por Ventas de Bienes					
y Servicios	0	0	0	0	0
H. Participaciones	958,566	1,084,599	1,106,291	1,128,417	1,150,985
I. Incentivos Derivados de la					
Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas					
(2=A+B+C+D+E)					
A. Aportaciones	905,549	990,056	1,009,857	1,030,054	1,050,655
B. Convenios	0	95,552		97,463	99,412
101,401					
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y					
Subvenciones, y Pensiones y					
Jubilaciones	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales					
Etiquetadas	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					
A. Ingresos Derivados de					
Financiamientos	1	0	0	0	0

4. Total de Ingresos Proyectados

(4=1+2+3) 2,692,793 3,024,311 3,084,798 3,146,493 3,209,423

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

Del formato antes inserto se desprende que los datos aportados en la columna del año 2017, corresponde al Presupuesto Aprobado por el H. Congreso Local en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017; los datos de la columna 2018, corresponde al Presupuesto de Ingresos Proyectado en la presente iniciativa de Ley para el ejercicio Fiscal 2018 y las columnas subsecuentes 2019, 2020 y 2021 corresponden a las proyecciones del presupuesto de ingresos para esos ejercicios fiscales. Dichas proyecciones se elaboraron para dar debido cumplimiento a lo establecido por la fracción II, del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) Descripción de los Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas. La presente propuesta fue realizada con una profunda consciencia del entorno de incertidumbre, tanto nacional como internacional, derivado de los múltiples acontecimientos tanto económicos, políticos, como sociales. Es por ello que dicha estimación no pretende ser conservadora, sino realista y responsable, enmarcada en un contexto de finanzas públicas sanas, que aseguren los recursos suficientes para atender las necesidades y demandas de todos los agentes económicos y sociales, locales y no residentes, y que permitan asegurar un ambiente favorable para el crecimiento de la actividad productiva y un desarrollo económico sostenido de la población.

Por ello para el siguiente ejercicio fiscal, se contempla obtener Ingresos Totales por **\$3,024,311,000.01 (TRES MIL VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS 01/100 M.N.)**, lo que representa un aumento del 2% superior a lo estimado en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017. Aunque en términos relativos, el monto propuesto parece reflejar un menor nivel que lo observado en la Cuenta Pública 2017, por lo que dichos valores no son directamente comparables, tal y como se aprecia en la siguiente gráfica.

H. CONGRESO DEL ESTADO

Presupuesto de Ingresos Proyectado en base a un 2% de incremento en relación a los Ingresos reales reportados en la cuenta pública, referente al ejercicio fiscal 2017.

Concepto	Ingresos reportados	Presupuesto	Variaciones	
	En cuenta Pública 2017	2018	Absoluta	%
Total	\$2,965,012,071.20	\$3,024,311,000.01	\$59,298,928.81	2.00%
Impuestos	538,220,000.00	538,334,278.84	10,763,999.14	2.00%
Derechos	216,747,000.00	226,023,658.00	4,335,000.00	2.00%
Productos	5,821,000.00	6,095,550.38	117,000.00	2.01%
Aprovechamientos	76,569,000.00	83,650,511.93	1,531,000.00	2.00%
Participaciones Fond. De aportaciones Fed.	2,127,654,000.00	2,170,207,000.86	42,553,000.86	2.00%
Ingresos derivados				
De financiamientos	1,071.20	0	-1,071.20	-100%

*Por concepto de Ingresos Propios Integrados el Municipio alcanzará un monto de \$854,103,999.15 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 15/100 M.N.), esto es, que se estima una recaudación por concepto de **Impuestos** de \$538,334,278.84 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.), en el caso de **Derechos**, se pretende obtener un monto de \$226,023,658.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), para los **Productos** se espera obtener \$6,095,550.38 (SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 38/100 M.N.), por concepto de **Aprovechamientos** con un monto de \$83,650,511.93 (SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 93/100 M.N.).*

En esta ocasión la programación de los Ingresos de las Participaciones, Aportaciones, Transferencias y Convenio, se apegó a los límites previstos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2018 y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; proyectándose \$2,170,207,000.86 (DOS MIL CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS 86/100 M.N.).

Los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de estas proyecciones son:

1. *La disminución en el desempeño económico local, motivada por el clima de inseguridad.*
2. *Los altos índices de desempleo, que incide en el poder adquisitivo del ciudadano para hacer frente al pago de sus obligaciones fiscales.*
3. *La falta de inversión de los sectores públicos y privados que reactive los diferentes sectores económicos del municipio.*
4. *La presencia de fenómenos meteorológicos o calamidades públicas que afecten la situación económica de alguna región del Municipio.*
5. *La evasión y elusión del pago de contribuciones motivada por la cultura del no pago.*
6. *Disminución de los precios Internacionales del Petróleo, que incida en el flujo de las Aportaciones Federales a Estados y Municipios.*

Para efecto de hacer frente a estos riesgos durante el próximo ejercicio fiscal 2018, este Gobierno Municipal implementará una serie de acciones que permitan disminuir el impacto negativo que se pudiesen dar en la recaudación de los ingresos propios, a través del otorgamiento de beneficios e incentivos para el cumplimiento oportuno de las obligaciones; así como de Acciones de Fiscalización, y control de Obligaciones.

ACCIONES:

I) Beneficios e Incentivos por pronto pago o pago oportuno.

Por ello y con el objeto de mejorar la recaudación de los ingresos propios, en el pago del Impuesto Predial, y Derechos por Servicios de Osario, Guarda y Custodia prestados en los Panteones Municipales, se otorgaran beneficios fiscales por pronto pago o pago oportuno a contribuyentes en condición de vulnerabilidad, como personas jubiladas, pensionadas, personas con capacidades diferentes, así como adultos mayores de 60 años, madres y padres solteros que demuestren tener dependientes económicos. Así mismo, se otorgará descuento a los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

II) Estímulos Fiscales a Inversionistas.

Que tomando en consideración que es prioridad de este Gobierno Municipal atraer inversionistas privados, que tengan como objeto la generación de fondos fiscales y la generación de empleos, se otorgarán estímulos fiscales a inversionistas, desarrolladores y derechohabientes de vivienda de interés

social, en un porcentaje que no vaya en detrimento de la Hacienda Municipal, previo convenios de colaboración que se celebre entre el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez y La Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, y en congruencia con lo establecido en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487.

III) Acciones de Fiscalización y Control de Obligaciones.

Esta Administración Municipal ha persistido con su estrategia de cerrar los espacios a las prácticas que afectan a la hacienda pública local, como lo son: la evasión fiscal a través de la programación de visitas domiciliarias; visitas de inspección y verificación; y el envío de requerimientos, así como el envío de cartas invitación que motiven el cumplimiento de obligaciones fiscales. No obstante a ello y aplicando una política de solidaridad con contribuyentes con cartera vencida, este Gobierno Municipal implementará a lo largo del año 2018, programas de descuento en multas y recargos, por concepto de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, para aquellos contribuyentes que adeuden el ejercicio fiscal vigente y anteriores; cuyos porcentajes de descuento y temporalidad de aplicación, será el que autorice el Cabildo Municipal, quien otorgará a la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad de la correcta aplicación del Programa.

IV) Contratación de Obligaciones a Corto Plazo.

En cumplimiento al artículo 18, fracción II, y décimo transitorio de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, considerando que este Gobierno Municipal no tiene previsto adquirir deuda contingente para el ejercicio fiscal 2018, el rubro de ingresos por financiamientos será de \$0.00.

Máxime que para el caso de que en su momento resulta indispensable hacer uso de instrumentos financieros, la Administración Pública Municipal deberá sujetarse a los montos que de manera expresa autorice la autoridad competente, conforme al cumplimiento de los requisitos y procedimientos que la Ley de Disciplina Financiera para la Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Deuda Pública del Estado de Guerrero, y demás disposiciones relativas aplicables establecen.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

El saldo neto de la deuda pública directa del Municipio de Acapulco de Juárez, con fecha de corte al 31 de agosto de 2017, es de \$501,815,553.00 (QUINIENTOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la siguiente forma:

H. CONGRESO DEL ESTADO

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ

Deuda Pública Directa- LDF

(Pesos)

(CIFRAS NOMINALES)

Banco Acreedor	Saldo vigente al 31 de agosto	Número de crédito	Tasa de interés anual	Fecha de vencimiento
Banco Interacciones, S.A.	449,448,889.00	P12-1014155	TIIIE+2.5	30 de Octubre 2034
Banco Interacciones, S.A.	52,366,664.00	Q12+0317010	TIIIE+2.531	22 de Diciembre 2017

d) Resultados de las Finanzas Públicas. En base a lo dispuesto por el artículo 5, fracción IV, 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal presenta la Evolución de los Ingresos y los Resultados de las Finanzas Públicas, en el formato "7 c) Resultados de Ingresos-LDF".

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ

Resultados de Ingresos - LDF

(MILES DE PESOS)

Concepto (b)	2014	2015	2016	Año del Ejercicio Vigente 2017
1. Ingresos de Libre Disposición.				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,545,346	1,745,286	1,914,419	1,904,279
A. Impuestos.	479,839	530,121	539,890	538,220
B. Contribuciones de Mejora.	0	0	0	0
C. Derechos.	175,474	184,282	232,157	216,747
D. Productos.	37,246	37,905	5,805	5,821
E. Aprovechamientos.	40,574	38,341	72,438	76,569
F. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios.				
	3,212	0	0	0
G. Participaciones.	802,949	946,128	1,056,829	1,063,332
H. Otros Ingresos y Beneficios.	6,052	8,509	7,300	3,590
2. Transferencias Federales				
Etiquetadas. (2=A+B+C+D+E)	1,380,641	1,336,536	1,193,517	1,064,322
A. Aportaciones Federales				
ramo 33.	1,377,019	901,830	923,973	970,643
B. Convenios.	3,622	434,706	269,544	93,679
C. Fondos Distintos de Aportaciones.				

D. Transferencias, Subsidios y

Subvenciones, y otras Ayudas. 0 0 0 0

3. Ingresos Derivados de

Financiamientos. (3=A)

A. Ingresos Derivados de

Financiamientos. 0 0 0 0

4. Total de Resultados de Ingresos.

(4=1+2+3) 2,925,987 3,081,822 3,107,936 2,968,601

Datos Informativos.

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.

3. Ingresos Derivados de Financiamiento. (3 = 1 + 2)

La gráfica antes inserta tiene su fuente en la Cuenta Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y representan los resultados de las Finanzas Públicas abarcando los últimos tres años y el ejercicio fiscal actual.

SEGUNDO.- *Bajo las premisas antes descritas en el considerando PRIMERO, se considera prioridad mantener y consolidar el equilibrio en las finanzas públicas municipales, tendientes a una mayor independencia presupuestal, tanto de la Federación como del Estado.*

TERCERO.- *Que esta administración municipal, mediante la presente iniciativa, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios; por ello y en pleno uso de la libertad y autonomía hacendaria municipal, prevista en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, propone en el artículo 9, fracción II, una tarifa diferenciada respecto al cobro mínimo del Impuesto Predial, en relación con el artículo 10, fracción VIII, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal número 677, que va de una unidad de medida y actualización vigente a tres unidades de medida y actualización vigente.*

Cabe hacer notar que del texto Federal antes invocado se desprende que los Municipios propondrán libremente sus tarifas y cuotas a las Legislaturas Locales; aunque estas representen una opción distinta a las previstas en la Ley de Hacienda Municipal. Esto es que la Ley de Hacienda Municipal número 677 vigente, no establece la obligatoriedad de que las leyes de Ingresos de cada Municipio del Estado de Guerrero, se sujeten a ella; pues ella, solo fija

las bases en que se sustentará la hacienda pública municipal, y establece los criterios bajo los cuales las contribuciones serán aplicadas a cada gobernado, pero, sin que del texto legal se desprenda que las Leyes de Ingresos deban repetir cada punto y coma del ordenamiento hacendario; máxime si se tiene que tomar en consideración que cada Municipio tiene necesidades diferentes y elabora dichas propuestas atendiendo a las características sociales, culturales, geográficas y económicas del territorio en particular.

*Aunado a ello, es de resaltar que las leyes de ingresos poseen la misma jerarquía normativa que los ordenamientos Fiscales de carácter especial, puesto que no constituyen únicamente un catálogo o listado de contribuciones, sino que en ella se han establecido los elementos de una contribución, a saber, **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago**; además de que su aprobación la realiza la misma autoridad legislativa, y tienen el mismo ámbito espacial de vigencia. Dichas características han constituido que las leyes de ingresos posean la misma jerarquía normativa que los ordenamientos fiscales de carácter especial, según criterio establecido en la tesis jurisprudencial rubro: “LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES”.*

Así mismo, se tiene que las leyes de ingresos tienen vigencia anual, característica específica que le permite modificar y derogar la Ley de Hacienda Municipal en los aspectos que se consideren necesarias para una mejor recaudación impositiva o bien en aquellos casos en los que puede existir conflicto entre ellas; operando así el principio jurídico de que la Ley posterior deroga a la anterior. Sirve de apoyo la jurisprudencia P./J 32/98, del Tribunal Pleno, de rubro: “CONFLICTO DE LEYES. ES INEXISTENTE CUANDO OPERA LA DEROGACIÓN TÁCITA DE LA LEY ANTERIOR POR LA POSTERIOR”.

En este sentido y considerando que en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en el artículo 15, fracción II, fue modificado con el argumento de que este debería guardar similitud con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal 677 vigente, reduciendo su tarifa de tres unidades de actualización vigente a una unidad; situación que impone una limitante en la autonomía que la propia Constitución Federal confiere a los Municipios en términos de lo establecido por el artículo 115, en donde sostiene que las contribuciones relacionadas con las cuestiones inmobiliarias se encuentran reservadas para el ámbito municipal, contribuciones respecto de las cuales ningún ente tiene facultad para coaccionar a los Municipios para establecer tarifas o contribuciones, o determinar que estas deban de guardar similitud con otra.

Aunado a lo anterior, la interpretación que se hace del segundo párrafo, fracción VIII, artículo 10, de la Ley de Hacienda Municipal 677 vigente, y la fracción II, del artículo 15 de la Ley de ingresos 408, resulta inadecuada, ya que su ámbito de aplicación, sujetos y objetos que gravan el tributo son distintos; esto es, que el primero hace referencia a que el tributo deberá aplicarse únicamente para aquellos predios cuyos propietarios sean considerados dentro de los grupos vulnerables (pensionados, jubilados, personas mayores, madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes). En este caso en particular, pudiese darse el supuesto de que el tributo a pagar fuera menor a la unidad de medida y actualización vigente, ya que a estos sujetos se les otorga un beneficio del 50% de descuento. Ahora bien, el segundo dispositivo legal antes citado, establece que el tributo a pagar se aplicará a todos los sujetos propietarios de predios urbanos, suburbanos, edificados, baldíos, rústicos, ejidales, comunales y predios propiedad de personas con capacidades diferentes, padres y madres solteras, personas mayores, pensionados y jubilados. De ahí, se desprende que a la fracción II, del artículo 15 de la ley de ingresos 408, se le aplicó un sentido y alcance distinto que no le correspondía, lo que produjo efectos diferentes de los contemplados en el precepto legal antes señalado; ya que los sujetos y el objeto en que se grava el tributo son distintos.

Por tal motivo, y en pleno uso del libre diseño en materia contributiva, se propone que la unidad mínima a pagar del impuesto predial prevista en el presente proyecto de iniciativa en su artículo 9, fracción II, sea de tres unidades de medidas y actualización vigente, tal y como venía establecida en los ejercicios fiscales anteriores. Medida que se realiza con el propósito de hacer más eficientes los esfuerzos de la administración municipal para alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios, en plena observancia al marco legal aplicable en la materia.

CUARTO.- *De igual manera y de acuerdo a lo señalado en el considerando que antecede, y al oficio número CGFG/DGDJGO/295/2016 de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciséis, enviado por la Lic. Gisela Ortega Moreno, Coordinadora General de Fortalecimiento Municipal, remite al C. Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, el acuerdo Parlamentario aprobado por la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el día veintiuno de julio del año próximo pasado, y en pleno respeto de la autonomía que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere a los Municipios, exhorta a esta Administración Municipal Local, a través su cabildo a implementar de manera urgente acciones efectivas que le permitan incrementar y fortalecer sustancialmente sus ingresos propios, debido a la alta*

dependencia que se tiene de las transferencias y participaciones federales del Ramo 28 y Ramo 33 y a la contratación de empréstitos o endeudamientos.

Ante este difícil panorama presupuestal y financiero, y para efecto de contar con los recursos suficientes que atiendan de manera puntual las demandas ciudadanas de servicios públicos; en el presente proyecto de iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2018 se propone en la sección duodécima, en el artículo 67, correspondiente a la expedición inicial o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, la conversión de tarifas de pesos se realice la conversión a unidad de medida y actualización vigente. Aunado a lo anterior y tomando en consideración que los montos de las obligaciones previstas en la ley de ingresos vigente para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, fueron enviados y determinados con la nueva unidad de medida y actualización vigente, en pleno cumplimiento a las reformas Constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo; sin embargo el Honorable Congreso del Estado determinó calificar de manera particular las tarifas referentes al concepto de expendio inicial o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, en tarifa peso, tomando como referencia para dicha conversión el salario mínimo asignado para el ejercicio fiscal 2015, que correspondió a la cantidad de \$70.10 pesos. Tal depreciación reportó para el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, montos recaudatorios muy por debajo de lo presupuestado, ya que no se tomó el valor real de la inflación acumulada de los años pasados 2015, 2016 y 2017; situación que influyó de manera negativa en los objetivos que se proyectaban alcanzar en cuanto a la prestación de servicios, ya que el fin mediato de estas contribuciones, son las de sufragar el gasto público, esto es, que el ingreso obtenido vía tributo sea devuelto a la sociedad Acapulqueña a través de la prestación de servicios públicos tales como: salud, seguridad pública, urbanización, etc., así como la realización de obra pública.

Aunado a ello, la propuesta realizada en la presente iniciativa, se elabora bajo el siguiente criterio, en donde los derechos por servicios, su contraprestación, no deben de entenderse en el sentido estricto del derecho privado, pues los servicios públicos que realiza el Estado, se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, esto es, que el Estado no es una empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, por el contrario se organiza y obtiene ingresos para efecto de garantizar la prestación de otros servicios a la ciudadanía en general. Sirve de

H. CONGRESO DEL ESTADO

apoyo la jurisprudencia P./J 1/98, del Tribunal Pleno, Novena Época, registro: 196935, de rubro: "DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN.

Por lo tanto, es de concluirse que la conversión de la tarifa por concepto de expedición inicial o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, aun teniendo una actualización, no representa ser exorbitante o ruinoso para el contribuyente, ya que no constituye el valor real o comercial del servicio prestado y el pago del tributo se justifica con el fin que persigue la administración pública.

Que esta acción permite aumentar y fortalecer los ingresos propios municipales los cuales permitirán la ejecución de diversas obras y servicios públicos, sin que esto implique la dependencia y toma de recursos de otras partidas presupuestales, transferencia federal y participaciones federales.

QUINTO.- *Que el Gobierno Municipal en su quehacer tributario, no ha perdido de vista el sentir social, por ello, con el fin de apoyar a los grupos vulnerables del Municipio, se otorgan descuentos en el pago del Impuesto Predial, y derechos por los servicios de Osario, Guarda y Custodia prestados en los panteones municipales; tomando en consideración que estos ciudadanos no cuentan con las mismas oportunidades para obtener ingresos y solventar sus necesidades básicas.*

Asimismo, se otorgarán descuentos o estímulos fiscales a inversionistas, desarrolladores y derechohabientes de vivienda de interés social, en un porcentaje que no vaya en detrimento de la Hacienda Municipal, previo convenios de colaboración que se celebre entre el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez y La Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda. No se otorgarán estos descuentos o estímulos fiscales a inversionistas, desarrolladores y derechohabientes de vivienda de interés social, que cuenten con otro estímulo fiscal en cualquiera de sus rubros de que sea objeto la empresa.

Por otro lado, y tomando en consideración que es prioridad de este Gobierno Municipal atraer inversionistas privados, a través de programas de estímulos fiscales que tengan como objeto la generación de fondos fiscales y la generación de empleos; se propone en la presente iniciativa de Ley de Ingresos seguir otorgando estos, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 166 de esta misma Ley.

SEXO.- *Las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable continúan sin incrementos. Los cobros por concepto de derechos y servicios administrativos*

se cubrirán de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización, que es la referencia económica en veces la unidad de medida y actualización vigente. Las cuotas y tarifas de los servicios públicos a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, en acatamiento del artículo 148 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, se incluyen en el presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, precisamente en el Título Tercero, De los Derechos; Capítulo Segundo, De los Derechos por la prestación de los Servicios; Sección Décima Octava, Por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que comprenden los artículos del 78 al 106 del presente proyecto de iniciativa de ley, para que La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco cumpla su importante encomienda. Es imperativo que ejerza las atribuciones de autoridad administrativa, como lo son las de los organismos fiscales autónomos, y pueda allegarse de los elementos y recursos financieros que le permitan satisfacer la demanda ciudadana en materia de agua potable, y alcance la autosuficiencia financiera que le permita ampliar su red a toda la población acapulqueña.

SÉPTIMO.- Que se continuará otorgando subsidios en el pago de los recibos de agua potable, en apoyo a los grupos económicamente más vulnerables del Municipio como lo son personas de la tercera edad, padres y madres solteras que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad o acrediten que estos continúan inscritos en una escuela pública legalmente reconocida por la autoridad competente, y no tener más de 25 años de edad, y personas con capacidades diferentes.

De igual manera se contempla un importante beneficio a los usuarios del servicio público de agua potable y drenaje, al proponer costo de los contratos a usuarios domésticos y comerciales.

Y como un estímulo a los contratistas se propone un descuento por el uso y aprovechamiento de la infraestructura de agua potable y alcantarillado.

OCTAVO.- Que para la elaboración de la Sección Segunda, Capítulo Primero, del Título Tercero, de los Derechos, se tomó en consideración que a la falta de un Rastro Público Municipal en estos momentos que brinde los servicios de sacrificio de animales para consumo humano, toda vez que el Honorable Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de dicho servicio, tal como lo establecen los artículos 177, inciso f) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 99 y 103 del Bando de Policía y Gobierno Municipal, se determina considerar como establecimientos tolerados a aquellos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano, de los interesados que su actividad comercial así lo requiera, dentro de sus propias instalaciones

H. CONGRESO DEL ESTADO

que ellos mismos adecuen para tal fin, previo pago de las tarifas que se establezcan en esta ley, así como quedar supeditados a la supervisión de las medidas sanitarias por parte de las autoridades competentes.

NOVENO.- Que el presente proyecto de iniciativa de ley es el resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las áreas que integran la administración pública municipal, fundamentalmente de las generadoras de ingresos y de los organismos no gubernamentales.

DECIMO.- Que conforme al artículo 3 del presente proyecto de iniciativa de ley, los ingresos proyectados para el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ascienden a un total mínimo de \$3,024,311,000.01 (TRES MIL VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL PESOS 01/100 M.N.) que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del citado Municipio, y por el monto Anual de los Fondos de Aportaciones Federales; mismos que fueron adecuados y reclasificados de acuerdo a los lineamientos que marca el Clasificador por Rubro de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en términos de la fracción segunda del artículo 115 Constitucional, los Municipios tienen facultades para proponer leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2018, no existe incremento significativo en las tarifas establecidas en las contribuciones, comparativamente a las aplicadas en el ejercicio fiscal del año 2017.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el ejercicio

fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

*Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal .*

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2017.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados en el artículo 15 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal 2018 respecto de los ingresos totales obtenidos por el municipio en el año 2017 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración **los ingresos reales obtenidos durante el año 2017** por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, y considerando que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, tomando como base los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:**

“ARTÍCULO 3o. La presente ley de ingresos importará el total de \$3,024,311,000.01 (TRES MIL VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL PESOS 01/100 M.N.) que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida. Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

De los Ingresos Ordinarios	\$	3,024,311,000.01
Ingresos de Gestión.	\$	854,103,999.15
I. De los Impuestos.	\$	538,334,278.84
a) Impuestos Sobre los Ingresos.	\$	1,037,605.15
1. Diversiones y Espectáculos Públicos.	\$	1,037,604.95
b) Impuestos Sobre el Patrimonio.	\$	335,756,560.63
1. Impuesto Predial.	\$	231,429,382.73
2. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	\$	104,327,177.90
c) Accesorios Impuesto Predial.	\$	20,962,729.35
1. Recargos Predial.	\$	11,581,120.65

H. CONGRESO DEL ESTADO

2. Multas Predial.	\$	7,578,644.72
3. Gastos de Ejecución de Predial.	\$	1,802,963.97
d) Otros Impuestos.	\$	78,651,251.86
1. Impuestos Adicionales Predial.	\$	69,428,814.82
2. Impuestos Adicionales Servicios Catastrales.	\$	5,730,394.44
3. Impuestos Adicionales Servicios de la Policía Vial.	\$	3,492,042.60
e) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	101,926,132.05
1. Predial Ejercicios Anteriores.		
1.1 Predial Rezago ejercicios anteriores.	\$	57,418,842.89
2. Impuestos Adicionales Predial Rezago.	\$	17,225,652.97
3. Accesorios Predial Ejercicios Anteriores.	\$	27,281,636.19
3.1. Recargos Predial Rezago.	\$	12,639,808.45
3.2. Multas Predial Rezago.	\$	10,168,065.17
3.3 Gastos de Ejecución Predial Rezago.	\$	4,473,762.57
f) Contribución de Mejoras.	\$	0.00
II. De los Derechos.	\$	226,023,658.00
a) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$	4,901,970.23
1. Por los Servicios en Panteones y Velatorios.	\$	2,362,191.92
2. Por servicios del Rastro Municipal o lugares autorizados.	\$	543,573.57
3. Por el uso de la Vía Pública.	\$	732,932.24
4. Por Concesión y Uso de Suelo en Mercados Municipales.	\$	1,263,272.50
b) Derechos a los Hidrocarburos.	\$	0.00
c) Derechos por Prestación de Servicios.	\$	215,832,724.27
1. Por el registro de fraccionamientos, fusión de predios, subdivisión de predio y terrenos de donación.	\$	819,477.71
2. Por constancias de alineamiento, número oficial		

<i>y uso de suelo, constancia de número oficial, constancia de uso de suelo, constancia de factibilidad de uso de suelo y constancia de congruencia de uso de suelo.</i>	\$	2,634,984.43
<i>3. Por la expedición de dictámenes en materia de estudios de impacto urbano y memorias descriptivas y constancia de derechos adquiridos.</i>	\$	6,265.61
<i>4. Por licencias de ruptura en vía pública, por obra nueva, ampliación, reparación, restauración o rehabilitación de edificios o construcciones, licencias de urbanización, por terminación y ocupación de obra, revalidación de licencias.</i>	\$	24,631,168.15
<i>5. Por la construcción de bardas y muros.</i>	\$	38,230.47
<i>6. Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación.</i>	\$	123,265.62
<i>7. Por licencias para instalación de Antenas o Mástiles, y para la construcción o modificación de Estructuras Metálicas para Anuncios Comerciales.</i>	\$	0.00
<i>8. Por licencias de anuncios, por la colocación de anuncios Comerciales.</i>	\$	7,641,675.62
<i>9. Por la inscripción o revalidación del registro de directores responsables de obra o corresponsables.</i>	\$	93,984.18
<i>10. Por licencias para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares.</i>	\$	106,410.50
<i>11. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.</i>	\$	1,323,986.76
<i>12. Por la expedición inicial o refrendo de licencias de funcionamiento o permisos para establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.</i>	\$	14,037,227.12

H. CONGRESO DEL ESTADO

13. Por legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples.	\$	993,733.30
14. Por servicios catastrales.	\$	19,101,314.77
15. Por los servicios de la Dirección General de Salud.	\$	3,124,081.22
16. Por los servicios que Presta la Dirección de Panteones y Velatorios.	\$	64,715.79
17. Por los servicios que Presta la Dirección del Rastro Municipal.	\$	0.00
18. Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.	\$	0.00
19. Por la operación y mantenimiento del Alumbrado Público.	\$	105,381,753.90
20. Por el servicio público de limpia.	\$	8,166,221.29
21. Por servicios de la Dirección de la Policía Vial.	\$	10,775,871.85
22. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.	\$	7,413,352.60
23. Por el Estacionamiento en la Vía Pública y Parquímetros.	\$	347,849.44
24. Por los Servicios de la Dirección del Registro Civil.	\$	4,269,094.74
25. Por Inscripción al Padrón Municipal.	\$	4,738,059.22
c) Otros Derechos.	\$	2,635,493.33
d) Accesorios de Derechos.	\$	340,907.74
1. Recargos de licencias de funcionamiento.	\$	31,730.22
2. Multas de licencias de funcionamiento.	\$	298,823.72
3. Gastos de Requerimiento de licencias de funcionamiento.	\$	10,353.80
e) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.	\$	2,312,562.42
III. De los Productos.	\$	6,095,550.38
a) Productos de Tipo Corriente.	\$	6,095,550.38

H. CONGRESO DEL ESTADO

1. Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e Inmuebles.	\$	728,239.96
2. Por la explotación de baños públicos.	\$	0.00
3. Productos Diversos.	\$	5,367,310.42
4. Productos Financieros.	\$	0.00
b) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	0.00
IV. Aprovechamientos.	\$	83,650,511.93
a) Aprovechamientos de tipo corriente.	\$	26,576,478.12
Incentivo derivado de la Colaboración Fiscal.	\$	26,576,478.12
1. Por el cobro de Multas administrativas Federales no Fiscales y Derechos Federales.	\$	325,026.67
2. Zona Federal Marítima Terrestre.	\$	26,251,451.45
b) Multas.	\$	14,443,908.69
1. Por multas fiscales.	\$	8,406.76
2. Por multas administrativas.	\$	4,401,209.35
3. Por multas de la policía vial.	\$	10,034,292.58
c) Indemnizaciones.	\$	312,206.08
d) Reintegros.	\$	0.00
e) Accesorios de Aprovechamientos.	\$	11,105,766.98
1. Accesorios de Aprovechamientos.	\$	9,478,978.03
2. Recargos Zofemat.	\$	786,645.82
3. Actualizaciones Zofemat.	\$	417,879.40
4. Multas.	\$	0.00
5. Gastos de Ejecución Zofemat.	\$	422,263.72
f) Otros Aprovechamientos.	\$	25,205,828.98
1. Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la Policía Auxiliar.	\$	25,175,828.98
2. Por el uso de Estacionamientos Públicos.	\$	30,000.00
3. Por las Concesiones.	\$	0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO

4. Por la Adquisición de Bases de Licitación Pública.	\$	0.00
5. Por Bienes Mostrencos.	\$	0.00
g) Aprovechamientos Capital.	\$	5,506,323.07
1. Recargos Zofemat.	\$	5,454,165.91
2. Actulizaciones Zofemat.	\$	52,157.16
V. De las Participaciones, Aportaciones, Transferencias.	\$	2,170,207,000.86
a) Participaciones.	\$	1,084,599,000.94
Participaciones Federales Ramo 28.	\$	1,006,763,557.26
1. Fondo Común.	\$	695,729,093.11
2. Fondo de Fomento Municipal.	\$	137,644,988.60
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios.	\$	63,007,901.00
4. Fondo de Recaudación.	\$	110,381,574.56
5. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	\$	0.00
b) Fondos de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.	\$	48,823,980.00
c) Participaciones especiales a Municipios Fronterizos.	\$	3,267,163.86
d) Aportación Estatal Extraordinaria.	\$	25,744,291.00
e) Aportaciones.	\$	990,055,999.92
1. Ramo 33 FISM Fondo III.	\$	542,831,631.80
2. Ramo 33 FORTAMUN Fondo IV.	\$	447,224,368.12
f) Convenios.	\$	95,552,000.00
g) Transferencias, Asignaciones, Subsidios.	\$	0.00
h) Transferencias Internas y Asignaciones.	\$	0.00
i) Transferencias al resto del Sector Público.	\$	0.00
j) Subsidios y Subvenciones.	\$	0.00
k) Ayuda Social.	\$	0.00
l) Pensiones y Jubilaciones.	\$	0.00
m) Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.	\$	0.00
n) Ingresos derivados de Financiamiento.	\$	0.00
TOTAL	\$	3,024,311,000.01

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente agregar al dictamen con proyecto Ley de Ingresos, una fracción XXIII en el Artículo 73, a efecto de integrar la **gratuidad** del registro de nacimiento, así como la expedición de la **primera copia certificada del acta de nacimiento**, conforme lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de otorgar el derecho de identidad protegiendo el interés superior de los menores.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideran procedente modificar la denominación de la Sección Décima Novena, del Capítulo Segundo, del Título Tercero, relativo a integrar los derechos de cobro por el derecho de alumbrado público que serán contenidos en los **artículos 107 y 108 recorriéndose los subsecuentes** de Ley de Ingresos del Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, a efecto de que el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio sea en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, y hacerlo compatible con los recursos y las condiciones técnicas que requiera CFE o de cualquier otra empresa suministradora de energía, por lo que en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, **acordaron procedente integrar el capítulo referido con los artículos señalados** a la Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 107. Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 108. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje del 15 por ciento del consumo.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente”.

En estos términos y en congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores de que los contribuyentes deben tener certeza sobre las obligaciones en cuestiones tributarias, esta Comisión de Hacienda, estima pertinente atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado en diversas resoluciones el principio de que las contribuciones deben estar plenamente establecidas, de igual forma y en base al principio de legalidad que debe regir en una norma impositiva, se estima procedente integrar en la presente ley, el artículo 140 referente a las multas de la Policía Vial, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Ingresos del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2017.

De igual forma y para el efecto de hacer congruente la propuesta que se realiza en el presente artículo se considerarán los supuestos que se establecen en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, referente a las infracciones que se cometan, para el efecto de hacerlo acorde a la propuesta de iniciativa de ley de ingresos que se propone, ajustando los parámetros de cobro.

Dicho artículo queda en los términos siguientes:

“ARTICULO 140. *El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:*

a) PARTICULARES.

Concepto	UMA'S
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5

2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5

20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35. Estacionarse en boca calle.	2
36. Estacionarse en doble fila.	2
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2

39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5

58. <i>Pasarse con señal de alto.</i>	2.5
59. <i>Pérdida o extravío de boleta de infracción.</i>	2.5
60. <i>Permitir manejar a menor de edad.</i>	5
61. <i>Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.</i>	5
62. <i>Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección</i>	5
63. <i>Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.</i>	2.5
64. <i>Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo</i>	5
65. <i>Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.</i>	3
66. <i>Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.</i>	5
67. <i>Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.</i>	5
68. <i>Usar innecesariamente el claxon.</i>	10
69. <i>Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.</i>	15
70. <i>Utilizar para circular o conducir documentos falsificados</i>	20
71. <i>Volcadura o abandono del camino.</i>	8
72. <i>Volcadura ocasionando lesiones</i>	10
73. <i>Volcadura ocasionando la muerte</i>	100
74. <i>Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.</i>	10
75. <i>Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)</i>	2.5

b) SERVICIO PÚBLICO.

Concepto	UMA'S
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7. Circular sin razón social	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3
11. Maltrato al usuario	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	20
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo transitorio en la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco, para establecer lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberá realizar las provisiones necesarias en su respectivo presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Que asimismo esta Comisión dictaminadora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, consideró pertinente adicionar un artículo transitorio para establecer la obligación del ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, de informar en la primer quincena de cada mes los montos recaudados por impuesto predial y derechos por servicios de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado (SEFINA). Dicho artículo transitorio queda como sigue:

H. CONGRESO DEL ESTADO

“ARTÍCULO VIGÉSIMO. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 30 de noviembre y 05 de diciembre del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, registrándose el Diputado Ricardo Mejía Berdeja, con los artículos 67 y 125, los cuales con fundamento en el artículo 268 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, se preguntó al Pleno si se sometían a debate las reservas presentadas, no admitiéndose a debate por mayoría de votos, por lo que se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 648 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO PRESUPUESTO DE INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO 1o. Para fines de esta Ley, se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal, expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 2o. Para efectos de esta Ley, solo se considera el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 3o. La presente ley de ingresos importará el total de \$3,024,311,000.01 (TRES MIL VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL PESOS 01/100 M.N.) que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida. Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

De los Ingresos Ordinarios	\$	3,024,311,000.01
Ingresos de Gestión.	\$	854,103,999.15
I. De los Impuestos.	\$	538,334,278.84
a) Impuestos Sobre los Ingresos.	\$	1,037,605.15
1. Diversiones y Espectáculos Públicos.	\$	1,037,604.95
b) Impuestos Sobre el Patrimonio.	\$	335,756,560.63
1. Impuesto Predial.	\$	231,429,382.73

H. CONGRESO DEL ESTADO

2. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	\$	104,327,177.90
c) Accesorios Impuesto Predial.	\$	20,962,729.35
1. Recargos Predial.	\$	11,581,120.65
2. Multas Predial.	\$	7,578,644.72
3. Gastos de Ejecución de Predial.	\$	1,802,963.97
d) Otros Impuestos.	\$	78,651,251.86
1. Impuestos Adicionales Predial.	\$	69,428,814.82
2. Impuestos Adicionales Servicios Catastrales.	\$	5,730,394.44
3. Impuestos Adicionales Servicios de la Policía Vial.	\$	3,492,042.60
e) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	101,926,132.05
1. Predial Ejercicios Anteriores.		
1.1 Predial Rezago ejercicios anteriores.	\$	57,418,842.89
2. Impuestos Adicionales Predial Rezago.	\$	17,225,652.97
3. Accesorios Predial Ejercicios Anteriores.	\$	27,281,636.19
3.1. Recargos Predial Rezago.	\$	12,639,808.45
3.2. Multas Predial Rezago.	\$	10,168,065.17
3.3 Gastos de Ejecución Predial Rezago.	\$	4,473,762.57
f) Contribución de Mejoras.	\$	0.00
II. De los Derechos.	\$	226,023,658.00
a) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$	4,901,970.23
1. Por los Servicios en Panteones y Velatorios.	\$	2,362,191.92
2. Por servicios del Rastro Municipal o lugares autorizados.	\$	543,573.57
3. Por el uso de la Vía Pública.	\$	732,932.24
4. Por Concesión y Uso de Suelo en Mercados Municipales.	\$	1,263,272.50
b) Derechos a los Hidrocarburos.	\$	0.00
c) Derechos por Prestación de Servicios.	\$	215,832,724.27

H. CONGRESO DEL ESTADO

1. Por el registro de fraccionamientos, fusión de predios, subdivisión de predio y terrenos de donación.	\$	819,477.71
2. Por constancias de alineamiento, número oficial y uso de suelo, constancia de número oficial, constancia de uso de suelo, constancia de factibilidad de uso de suelo y constancia de congruencia de uso de suelo.	\$	2,634,984.43
3. Por la expedición de dictámenes en materia de estudios de impacto urbano y memorias descriptivas y constancia de derechos adquiridos.	\$	6,265.61
4. Por licencias de ruptura en vía pública, por obra nueva, ampliación, reparación, restauración o rehabilitación de edificios o construcciones, licencias de urbanización, por terminación y ocupación de obra, revalidación de licencias.	\$	24,631,168.15
5. Por la construcción de bardas y muros.	\$	38,230.47
6. Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$	123,265.62
7. Por licencias para instalación de Antenas o Mástiles, y para la construcción o modificación de Estructuras Metálicas para Anuncios Comerciales.	\$	0.00
8. Por licencias de anuncios, por la colocación de anuncios Comerciales.	\$	7,641,675.62
9. Por la inscripción o revalidación del registro de directores responsables de obra o corresponsables.	\$	93,984.18
10. Por licencias para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares.	\$	106,410.50
11. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$	1,323,986.76
12. Por la expedición inicial o refrendo de licencias de funcionamiento o permisos para establecimientos		

comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$	14,037,227.12
13. Por legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples.	\$	993,733.30
14. Por servicios catastrales.	\$	19,101,314.77
15. Por los servicios de la Dirección General de Salud.	\$	3,124,081.22
16. Por los servicios que Presta la Dirección de Panteones y Velatorios.	\$	64,715.79
17. Por los servicios que Presta la Dirección del Rastro Municipal.	\$	0.00
18. Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.	\$	0.00
19. Por la operación y mantenimiento del Alumbrado Público.	\$	105,381,753.90
20. Por el servicio público de limpia.	\$	8,166,221.29
21. Por servicios de la Dirección de la Policía Vial.	\$	10,775,871.85
22. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.	\$	7,413,352.60
23. Por el Estacionamiento en la Vía Pública y Parquímetros.	\$	347,849.44
24. Por los Servicios de la Dirección del Registro Civil.	\$	4,269,094.74
25. Por Inscripción al Padrón Municipal.	\$	4,738,059.22
c) Otros Derechos.	\$	2,635,493.33
d) Accesorios de Derechos.	\$	340,907.74
1. Recargos de licencias de funcionamiento.	\$	31,730.22
2. Multas de licencias de funcionamiento.	\$	298,823.72
3. Gastos de Requerimiento de licencias de funcionamiento.	\$	10,353.80
e) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causados en ejercicios fiscales		

H. CONGRESO DEL ESTADO

anteriores pendientes de liquidación de pago.	\$	2,312,562.42
III. De los Productos.	\$	6,095,550.38
a) Productos de Tipo Corriente.	\$	6,095,550.38
1. Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e Inmuebles.	\$	728,239.96
2. Por la explotación de baños públicos.	\$	0.00
3. Productos Diversos.	\$	5,367,310.42
4. Productos Financieros.	\$	0.00
b) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	0.00
IV. Aprovechamientos.	\$	83,650,511.93
a) Aprovechamientos de tipo corriente.	\$	26,576,478.12
Incentivo derivado de la Colaboración Fiscal.	\$	26,576,478.12
1. Por el cobro de Multas administrativas Federales no Fiscales y Derechos Federales.	\$	325,026.67
2. Zona Federal Marítima Terrestre.	\$	26,251,451.45
b) Multas.	\$	14,443,908.69
1. Por multas fiscales.	\$	8,406.76
2. Por multas administrativas.	\$	4,401,209.35
3. Por multas de la policía vial.	\$	10,034,292.58
c) Indemnizaciones.	\$	312,206.08
d) Reintegros.	\$	0.00
e) Accesorios de Aprovechamientos.	\$	11,105,766.98
1. Accesorios de Aprovechamientos.	\$	9,478,978.03
2. Recargos Zofemat.	\$	786,645.82
3. Actualizaciones Zofemat.	\$	417,879.40
4. Multas.	\$	0.00
5. Gastos de Ejecución Zofemat.	\$	422,263.72
f) Otros Aprovechamientos.	\$	25,205,828.98
1. Por la contratación de servicios de vigilancia		

H. CONGRESO DEL ESTADO

prestados por la Policía Auxiliar.	\$	25,175,828.98
2. Por el uso de Estacionamientos Públicos.	\$	30,000.00
3. Por las Concesiones.	\$	0.00
4. Por la Adquisición de Bases de Licitación Pública.	\$	0.00
5. Por Bienes Mostrencos.	\$	0.00
g) Aprovechamientos Capital.	\$	5,506,323.07
1. Recargos Zofemat.	\$	5,454,165.91
2. Actulizaciones Zofemat.	\$	52,157.16
V. De las Participaciones, Aportaciones, Transferencias.	\$	2,170,207,000.86
a) Participaciones.	\$	1,084,599,000.94
Participaciones Federales Ramo 28.	\$	1,006,763,557.26
1. Fondo Común.	\$	695,729,093.11
2. Fondo de Fomento Municipal.	\$	137,644,988.60
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios.	\$	63,007,901.00
4. Fondo de Recaudación.	\$	110,381,574.56
5. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	\$	0.00
b) Fondos de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.	\$	48,823,980.00
c) Participaciones especiales a Municipios Fronterizos.	\$	3,267,163.86
d) Aportación Estatal Extraordinaria.	\$	25,744,291.00
e) Aportaciones.	\$	990,055,999.92
1. Ramo 33 FISM Fondo III.	\$	542,831,631.80
2. Ramo 33 FORTAMUN Fondo IV.	\$	447,224,368.12
f) Convenios.	\$	95,552,000.00
g) Transferencias, Asignaciones, Subsidios.	\$	0.00
h) Transferencias Internas y Asignaciones.	\$	0.00
i) Transferencias al resto del Sector Público.	\$	0.00
j) Subsidios y Subvenciones.	\$	0.00
k) Ayuda Social.	\$	0.00
i) Pensiones y Jubilaciones.	\$	0.00

m) Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.	\$	0.00
n) Ingresos derivados de Financiamiento.	\$	0.00
TOTAL	\$	3,024,311,000.01

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4o. El impuesto sobre el boletaje vendido por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará por evento la tasa del 2% en los siguientes rubros:

- I. Obras de teatro
- II. Circos, carpas y diversiones similares
- III. Kermeses, verbenas y similares
- IV. Exhibiciones, exposiciones, conferencias y congresos

ARTÍCULO 5o. El impuesto sobre el boletaje vendido por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos; se pagará por evento la tasa del siete por ciento en los siguientes rubros:

I. Béisbol, fútbol, box, lucha libre, torneos de artes marciales, voleibol, basquetbol, softbol, exposición de autos, espectáculos aéreos, espectáculos acuáticos, tenis, arrancones de vehículo, halterofilia, físico constructivismo, fitness, certamen de belleza, desfile de modas y otros espectáculos públicos similares a los señalados anteriormente.

II. Jaripeos

III. Espectáculos o eventos promocionales donde se regala el boleto pero se condiciona este a la compra de productos. El impuesto se cobrará sobre el boletaje regalado.

IV. Juegos Mecánicos.

V. Presentación de artistas, cantantes, cómicos o actividades similares.

VI. Bailes Populares.

ARTÍCULO 6o. Para aquellos rubros de espectáculos públicos, diversiones y juegos permitidos, no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 7o. Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTÍCULO 8o. Cuando los contribuyentes expidan pases de cortesía por la explotación de sus espectáculos públicos, se autorizará un 5% del total de los boletos autorizados para su venta. El boletaje, los pases de cortesía, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos a los que se refiere esta sección; deberán presentarse para su sellado y control para la determinación del Impuesto, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Honorable Ayuntamiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL**

ARTÍCULO 9o. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

I. Para aquellos predios que hayan sido valuados en los términos de la ley de Catastro y de las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- a) En predios urbanos y suburbanos baldíos; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- b) En predios rústicos baldíos; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- c) En predios urbanos y sub-urbanos edificados; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- d) En predios rústicos edificados; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- e) En los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- f) Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicos, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal o Municipal; se pagará el 12 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- g) Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 7,479 veces la unidad de medida y actualización; pagarán impuesto predial con base a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, dando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, conforme a los lineamientos siguientes:
1. En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación, liquidarán el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado; excepto si la conversión aplicada da como resultado una cantidad a liquidar menor a la estipulada en la fracción II de este mismo artículo.
 2. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se liquidará el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
 3. El beneficio a que se refiere el presente inciso; se concederá únicamente para pagos anticipados de todo el año. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

4. El beneficio a que se refiere el presente inciso; se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y así aparezca debidamente registrado en la base de datos de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial.

5. Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera las 7,479 veces la unidad de medida y actualización vigente; por el excedente, se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

6. El beneficio a que se refiere el presente inciso, se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteros, o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

7. Para los pensionados o jubilados, además de presentar el documento que los acredite como tal, deberán demostrar su credencial de elector vigente y que el domicilio manifestado en ella coincida con el del inmueble donde se pretenda aplicar el descuento.

8. Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del municipio de Acapulco.

II. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a la cantidad de 3 unidades de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 10. Es objeto de este Impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos.

II. La propiedad de predios rústicos baldíos.

III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados.

IV. La propiedad de predios rústicos edificados.

V. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.

VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 11. Son Sujetos de este Impuesto.

I. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTICULO 12. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. **OBJETO.** La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. **SUJETO.** Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. **BASE.** El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley, de Catastro Municipal y su Reglamento.

IV. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. **TARIFA O CUOTA.** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. **PERIODO DE PAGO.** Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización

vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES
SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTICULO 15. Están obligadas al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en el suelo y construcciones adheridas a él, ubicadas en el municipio de Acapulco. Así como los derechos relacionados con los mismos.

El impuesto se calculará, aplicando al valor del inmueble, la tasa del 2%.

ARTÍCULO 16. Para los efectos de este capítulo, se entiende por adquisición la que se derive de:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades.

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión de sociedades.

VI. La dación en pago y la liquidación reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La herencia o la cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios.

X. Enajenación a través del fideicomiso, según los siguientes casos:

a) En el acto de la constitución de un fideicomiso en el cual se nombre un fideicomisario distinto al fideicomitente, siempre y cuando este último no tenga derecho a readquirir los bienes que formen parte del fideicomiso.

b) En el acto en el que el fideicomitente o el fideicomisario cedan o pierdan sus derechos sobre los bienes inmuebles constituyentes del fideicomiso a favor de la fiduciaria o de cualquier persona.

c) En el acto de designar fideicomisario si este no se designó al constituirse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente.

d) En el acto en el que el fideicomisario ceda sus derechos o de instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de la designación y, que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones.

e) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

f) La transmisión de dominio de un inmueble en ejecución de un fideicomiso, salvo cuando este se haga en favor del o de los fideicomisarios designados en el acto constitutivo del fideicomiso o de los adquirentes de los derechos del fideicomisario por cualquier título, siempre que en la constitución o adquisición se haya cubierto el impuesto correspondiente.

XI. En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

XII. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

XIII. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.

ARTÍCULO 17. Para los efectos de esta ley, la adjudicación de bienes en pago, la que se haga en remate a postor, la cesión onerosa de derechos reales y la dación en pago, se equiparán a la compraventa.

ARTÍCULO 18. La base del impuesto será:

I. Tratándose de bienes inmuebles:

- a) El valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación.
- b) El 50% del valor determinado conforme al inciso a) cuando se transmita la nuda propiedad. El 50% restante, se pagará al ser transmitido el usufructo.
- c) El valor de cada uno de los bienes permutados determinado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción.
- d) En los casos de transmisión por herencia, el valor determinado conforme al inciso a) de esta fracción.
- e) Tratándose de cesión de derechos hereditarios o disolución de copropiedad, el valor de la parte proporcional del bien o bienes que corresponda a los derechos que se transmitan o en que se incrementen las correspondientes porciones de los copropietarios o coherederos, determinado de acuerdo con lo señalado en el inciso a) de esta fracción.
- f) En los casos de prescripción positiva, será el valor más alto que resulte entre el avalúo catastral y el avalúo con fines fiscales, en su caso.

II. En caso de reducción de capital, disolución o liquidación de las sociedades a que se refiere el artículo 1o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el impuesto gravitará sobre el exceso de los bienes inmuebles distintos a los aportados o sobre el exceso de la aportación si el pago se hace en numerario.

ARTICULO 19. Los contribuyentes y los notarios darán aviso de movimiento de propiedad inmueble a la oficina municipal correspondiente, y pagarán el impuesto dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que los otorgantes firmen la escritura pública o el contrato privado traslativo de dominio, si el título es otorgado en el Estado; dentro de los 30 días siguientes a la autorización si la escritura es tirada en cualquier otro lugar de la república, y dentro de 90 días siguientes si se otorga fuera de la misma, según los siguientes supuestos:

- I. Cuando se constituya o adquiriera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal, cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso. Cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos referidos por los incisos a) a la f) de la fracción X del artículo 16 de la presente ley.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.
- V. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

ARTÍCULO 20. Se acompañarán con el aviso de movimiento, los siguientes documentos:

- I. Tratándose de operaciones con inmuebles:
 - a) Deslinde catastral con superficie, medidas y colindancias, así como el valor catastral respectivo determinado por las autoridades catastrales, mismas que aplicarán los valores unitarios de suelo y construcciones vigentes en la fecha de operación.
 - b) Avalúo con fines fiscales elaborado por perito valuador y autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a excepción de las adquisiciones de viviendas de interés social a través de créditos hipotecarios y dación en pago, que otorguen únicamente los organismos de servicio social que no rebasen hasta un monto de 4,992.87 veces la unidad de medida y actualización.
 - c) Certificado de no adeudo predial.
 - d) Copia de escritura pública o privada.

- e) Plano de construcción si el terreno estuviere edificado.
- f) Constancia de no adeudo por los servicios de agua potable y alcantarillado o en su caso de la no existencia de contrato con el organismo operador correspondiente.

Los documentos de referencia incluirán hasta el mes en que los notarios o funcionarios que hagan sus veces, autoricen la escritura, o al mes que se produzca el contrato privado.

Cuando se trate de predios ubicados en poblaciones donde no existen oficinas de catastro, el contribuyente deberá presentar ante la oficina municipal correspondiente, un croquis donde se establezca superficie, medidas y colindancias actualizadas. En el caso de contrato de venta a plazos, con reserva de dominio o bajo el régimen de propiedad en condominio, se deberá manifestar:

II. Para el caso de fraccionadores:

- a) Nombre del comprador;
- b) Domicilio;
- c) Número de contrato;
- d) Manzana y lote;
- e) Monto de operación;
- f) Fecha y número de recibo de abono; y
- g) Saldo por amortizar.

III. Para el caso de venta bajo el régimen de propiedad en condominio, en la primera operación:

- a) Copia certificada de la escritura constitutiva;
- b) Tabla de valores de cada unidad o departamento;
- c) Avalúo con fines fiscales elaborado por perito valuador y autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero; porcentaje de indivisos que correspondan a cada departamento o unidad de las áreas comunes; y
- d) Descripción del inmueble.

ARTÍCULO 21. No se causa el impuesto en los siguientes casos:

- I. En las adquisiciones de bienes que hagan la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para formar parte del dominio público; así como, los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.
- II. Cuando por sentencia o declaratoria judicial se rescinda o anule el contrato.
- III. Cuando previamente se haya cubierto el impuesto al efectuarse ventas con reservas de dominio o sujetas a condición.

ARTÍCULO 22. Los Notarios Públicos o Funcionarios, que hagan sus veces, no autorizarán ninguna escritura en la que haga constar actos o contratos por los que se adquiera o se transmita la propiedad de bienes inmuebles y derechos reales, si no se les exhibe el comprobante de pago del impuesto de la tesorería municipal. En los testimonios se hará constar el número oficial del comprobante de pago y el monto del impuesto pagado.

ARTÍCULO 23. El Registro Público de la Propiedad no inscribirá ningún acto, contrato o documento que implique adquisición o transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles o derechos reales, si no se comprueba el pago del impuesto.

ARTÍCULO 24. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto y sus accesorios, los siguientes:

- I. Los transmitentes, cuando el adquirente lo haya eludido.
- II. Los Notarios Públicos, Corredores y demás Funcionarios encargados de llevar la fe pública, cuando autoricen algún documento que sea objeto de este impuesto sin que previamente se haya efectuado el pago correspondiente a la tesorería municipal donde se encuentre ubicado el inmueble.
- III. Los demás Funcionarios y Empleados que inscriban o registren esta clase de documentos sin comprobar que se hayan cumplido las obligaciones inherentes a este gravamen, y
- IV. Los Peritos Valuadores autorizados que no apliquen correctamente en la valuación de predios los valores unitarios aprobados, atendiendo a la clasificación del terreno y construcción de que se trate, por las cantidades dejadas de recaudar.

ARTÍCULO 25. Cuando la transmisión de la propiedad se haya operado con base en contrato de compra-venta con reserva de propiedad o sujetos a condición, para efectos del traslado definitivo, los contribuyentes deberán presentar nuevas declaraciones, dando aviso de lo anterior dentro de los 30 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 26. Las infracciones al presente capítulo serán sancionadas de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal Municipal Número 152.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS
SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores, pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezcan las leyes aplicables.

**CAPÍTULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS
SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 28. Se causará un impuesto adicional con fines de fomento educativo y asistencia social del quince por ciento, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a) Impuesto Predial.
- b) Derechos por Servicios Catastrales.
- c) Derechos por Servicios de la Policía Vial.
- d) Derechos por Servicios de Agua Potable.

ARTÍCULO 29. Se causará un impuesto adicional con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico forestal en el Municipio, del 15% sobre el producto de los derechos prestados por la Dirección de la Policía Vial.

ARTÍCULO 30. Se cobrará el impuesto adicional del 15% por concepto de Pro-redes en el pago del servicio de agua potable; el cual no será aplicado a las tarifas domésticas, en términos de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

ARTÍCULO 31. Se causará un impuesto adicional del 15% con fines de fomento a la construcción de caminos en las zonas no turísticas del municipio de Acapulco, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a) Impuesto Predial.
- b) Derechos por Servicios Catastrales.

ARTÍCULO 32. Se causará un impuesto adicional con fines de fomento turístico en las zonas turísticas del Municipio, del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a) Impuesto Predial.
- b) Derechos por Servicios Catastrales.

ARTÍCULO 33. Se cobrará un impuesto adicional del 15% por concepto de contribución estatal en el pago de impuestos y derechos, excepto lo referente a:

- I. Impuesto Predial.
- II. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III. Derechos por Servicios Catastrales.
- IV. Policía Vial, y
- V. Agua Potable.

ARTÍCULO 34. Respecto de otros impuestos no especificados por esta ley, se gravarán conforme a las Leyes y Decretos respectivos.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS EN PANTEONES Y VELATORIOS**

ARTÍCULO 35. Por servicios generales en panteones municipales:

- I. Por servicios prestados en los panteones se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Osario, guarda y custodia de fosas y nichos; por anualidad, la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 36. Por los servicios prestados en panteones concesionados, se pagarán los mismos derechos estipulados en el artículo 35 de la presente Ley y demás aplicables al caso.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 37. Las tarifas que se cobrarán al Rastro Municipal o establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano, se determinarán por el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en la concesión que se otorgue a terceros para la operación de los mismos.

ARTÍCULO 38. Toda persona física o moral que se dedique a la matanza de animales para consumo humano, deberá hacerlo en las instalaciones del Rastro Municipal o fuera de él, siempre que previamente se obtenga la autorización correspondiente del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, y se paguen los derechos correspondientes.

Por los servicios prestados en el Rastro Municipal para el sacrificio de ganado vacuno y porcino, mientras no cuente con la certificación Tipo Inspección Federal, se causarán derechos por unidad de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Por el servicio de procesamiento, por cabeza, que incluye veinticuatro horas de estancia en corrales, refrigeración hasta veinticuatro horas, sacrificio, desprendimiento de piel, rasurado, extracción y lavado de viseras, por:

1. Ganado vacuno; la cantidad de 4.24 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Ganado porcino; la cantidad de 1.62 vez la unidad de medida y actualización vigente.
3. Ganado porcino de más de 130 kilogramos; la cantidad de 2.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Por la refrigeración de carne en canal de ganado vacuno o porcino en frigoríficos, por cada veinticuatro horas o fracción extra; la cantidad de 0.87 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) Por el uso de corrales o corraletas de ganado vacuno o porcino, por día extra; la cantidad de 1.28 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) Por sello de inspección sanitaria de ganado vacuno o porcino por kilogramo; la cantidad de 0.0137 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 39. En tanto no se cuente con un Rastro Municipal de la especie a sacrificar, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies, previa inscripción al padrón de rastros tolerados, llenado de requisitos de salud y guías de traslado respectivo, para efectos de verificación y supervisión continua. Dicha actividad causará derechos por unidad de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Por la matanza de ganado vacuno y equino; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Por la matanza de ganado porcino, ovino y caprino; la cantidad de 0.5 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) Por la matanza de aves y lepóridos; la cantidad de 0.03 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 40. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de Acapulco de Juárez, una vez que cuente con certificación Tipo Inspección Federal, se causaran los siguientes derechos:

I. Al ingresar el ganado se pagará el costo de los derechos por los servicios, los cuales serán los siguientes:

a) Por el servicio de procesamiento, por cabeza, que incluye veinticuatro horas de estancia en corrales, refrigeración, hasta veinticuatro horas, sacrificio, desprendimiento de piel, rasurado, extracción y lavado de viseras; pagarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Ganado vacuno; la cantidad de 4.97 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Ganado porcino; la cantidad de 1.73 vez la unidad de medida y actualización vigente.

3. Ganado porcino de más de 130 kilogramos; la cantidad de 2.77 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Por la refrigeración de carne en canal de ganado bovino o porcino en frigoríficos, por cada veinticuatro horas o fracción extra; se pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) Por el uso de corrales o corraletas de ganado vacuno o porcino, por día extra; se pagará la cantidad de 1.54 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) Por la expedición de certificados zoonosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos; se pagará, por cada certificado que se expida, la cantidad de 4.02 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 41. Por el transporte de carne de Rastros Tolerados y los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para el consumo humano a los lugares de comercialización, así como por la introducción y descarga de carne proveniente de exterior del Municipio, se pagarán derechos por kilogramo conforme a las siguientes tarifas:

Por carne de ganado vacuno, porcino, caprino y ovino; así como aves, lepórido, conejos, liebres, embutidos, pescados y mariscos; la cantidad de 0.005 vez la unidad de medida y actualización vigente

Todos los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y análogos, que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados, embutidos, pescados y mariscos; serán responsables solidarios por la introducción de estos, cuando provengan del exterior del municipio de Acapulco de Juárez.

Los introductores de producto cárnico proveniente del exterior del Municipio, deberán registrarse en el padrón de introductores que se lleva para tal efecto en el Municipio, y brindar la información requerida para garantizar su legalidad y salubridad.

SECCIÓN TERCERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42. Por cobro de derecho por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual, ya sea con fines cívicos, culturales o artesanales; pagarán de conformidad a lo siguiente:

I. Comercio ambulante temporal o eventual:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública, previa autorización municipal que no podrá exceder de dos metros cuadrados; pagarán anualmente en el período autorizado de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Por giro comercial: venta de pan, atole, tamales, bolillos rellenos, agua embotellada y agua preparada, elotes, plátanos fritos, chicharrones, esquites, chácharas, gelatinas, raspados, dulces, frutas, productos de belleza y para el cuidado de la salud, artesanías, venta de globos inflados, artículos de playa, sombreros, collares y pulseras, raspados, mangos y botanas preparadas, etc.; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por giro comercial: venta de tacos, antojitos mexicanos, hot dog, hamburguesas y tortas; la cantidad de 17 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por giro comercial: venta de oro, flores, juguetes, artículos navideños, de ornato, paraguas, venta de ropa, plantas de ornato, salas, sillones y mobiliario de jardinería, etc.; la cantidad de 17 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Prestadores de servicios ambulantes:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio; pagarán, previa autorización por escrito por parte de la Dirección de Vía Pública municipal, derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Informadores de servicios turísticos y de servicios de hospedaje; cada uno anualmente, la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Fotógrafos y boleros, cada uno anualmente; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Vendedores de boletos de lotería, boletos de yate y lanchas de recreo, cada uno anualmente; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Músicos: como tríos, bandas de chile frito, duetos y otros similares, cada uno anualmente; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
5. Orquestas, Mariachis, y otros similares, por evento; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
6. Módulos de vendedores del sistema de Tiempo Compartido, cada uno anualmente; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
7. Módulos de informadores turísticos y de servicios de hospedaje; pagarán anualmente la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
8. Eventos de auto show, exposiciones y desfiles promocionales de autos y motocicletas, por día; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.
9. Exhibición y venta de muestras gastronómicas y artesanales, por día; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la ocupación de la vía pública:

- a) Por el uso de la vía pública, las empresas o particulares que instalen casetas y estructuras de todo tipo para la prestación del servicio público de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas, frituras y venta de espacios para la publicidad visual, pagarán por cada equipo anualmente la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Por el uso de la vía pública con juegos inflables, brincolines y botargas con fines de lucro, así como la promoción de cualquier marca o negocio con obsequios o venta de productos, pagarán por evento la cantidad de 3 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Por el uso de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, por metro cuadrado, por 30 días, la cantidad de 0.80 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) Por el permiso del uso de la vía pública para eventos sociales sin fines de lucro de particulares o instituciones privadas, exceptuando a los que tienen como propósito del altruismo por evento la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Por la exhibición y venta de artículos en liquidación, remate o descuento, de acuerdo al giro comercial del establecimiento que solicita el permiso; por metro cuadrado, por día, la cantidad de 1.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN CUARTA **POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 43. Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de mercados municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 44. Por derechos de asignación y cesión de los derechos de concesión de locales comerciales en los mercados públicos municipales; se pagará la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente. Con excepción cuando dicho movimiento se realice entre cónyuges, familiares consanguíneos ascendentes o descendentes en línea recta.

CAPÍTULO SEGUNDO **DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS** **SECCIÓN PRIMERA**

POR LA EXPEDICIÓN DE REGISTRO DE FRACCIONAMIENTOS, FUSION DE PREDIOS, SUBDIVISIÓN DE PREDIO, TERRENOS DE DONACIÓN

ARTÍCULO 45. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición de licencia de fraccionamientos, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

- a) En zona popular económica; la cantidad de 0.0375 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - b) En zona popular; la cantidad de 0.075 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - c) En zona media; la cantidad de 0.065 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - d) En zona comercial; la cantidad de 0.065 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - e) En zona industrial; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - f) En zona residencial; la cantidad de 0.125 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - g) En zona turística; la cantidad de 0.150 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Por la expedición de autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:
- a) En zona popular económica; la cantidad de 0.0187 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - b) En zona popular; la cantidad de 0.0262 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - c) En zona media; la cantidad de 0.0325 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - d) En zona comercial; la cantidad de 0.0455 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - e) En zona industrial; la cantidad de 0.0475 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - f) En zona residencial; la cantidad de 0.0499 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - g) En zona turística; la cantidad de 0.0725 vez la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) En zona popular económica; la cantidad de 0.0712 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) En zona popular; la cantidad de 0.1087 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) En zona media; la cantidad de 0.1234 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) En zona comercial; la cantidad de 0.1625 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- e) En zona industrial; la cantidad de 0.1925 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- f) En zona residencial; la cantidad de 0.2525 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- g) En zona turística; la cantidad de 0.300 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Todo lo relacionado al proceso de entrega de terrenos de donación al Ayuntamiento Municipal de acuerdo a los artículos señalados en el Reglamento para Fraccionamientos Municipales, así como el artículo 33 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco; se entregará o se pagará de acuerdo a las siguientes condicionantes:

- a) Los terrenos mayores a 10,000 metros cuadrados siempre y cuando sea para un desarrollo habitacional; deberá entregarse el porcentaje de área de donación que establece el Reglamento de Fraccionamientos del Municipio de Acapulco. La donación se proporcionará con terreno dentro del mismo terreno o podrá pagarse previo avalúo o entregarse otro predio con el mismo valor en el lugar donde el Municipio lo determine.

SECCIÓN SEGUNDA POR CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL Y USO DE SUELO, CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL, CONSTANCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y CONSTANCIA DE CONGRUENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 46. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

Todo Predio o Lote baldío o edificado requerirá de un alineamiento, previo a la obtención de la licencia de construcción que expedirá el Ayuntamiento, una vez que se haya revisado la documentación exhibida con la solicitud, se haya llevado a cabo una visita de inspección fotográfica de verificación de la ubicación, medidas de lote, número oficial, uso de suelo y el frente del predio, con respecto a la vía pública, así como el ancho y sección de la misma vialidad. Posteriormente el área competente realizará el dibujo de alineamiento, número oficial y uso de suelo para su autorización, una vez que se hayan enterado los derechos correspondientes. Cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los pagos de derechos correspondientes.

I. Por la expedición de la Constancia de Alineamiento, Número Oficial y Uso de Suelo, de un predio o lote baldío o edificado, se pagará por metro de frente a la vía pública de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Zona urbana:

1. Popular económica; la cantidad de 0.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.
2. Popular; la cantidad de 0.30 vez la unidad de medida y actualización vigente.
3. Media; la cantidad de 0.40 vez la unidad de medida y actualización vigente.
4. Comercial; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Zona de lujo:

1. Residencial; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Turística; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de constancias de número oficial, se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio.

Por cada diez metros o fracción:

a) Zona Urbana:

1. Popular económica; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.
2. Popular la cantidad; de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
3. Media; la cantidad de 1.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.
4. Industrial; la cantidad de 1.80 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Zona de Lujo:

1. Residencial; la cantidad de 2.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Turística; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Para la expedición de las Constancias de Uso de Suelo, Factibilidad de Uso de Suelo, se pagará la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Para la Constancia de Congruencia de Uso de Suelo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se pagará la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES EN MATERIA DE ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y CONSTANCIA POR DERECHOS ADQUIRIDOS

ARTICULO 47. Para obtener los dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y del Consejo de Urbanismo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el Dictamen de Impacto Urbano, de acuerdo al artículo 57 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, se cobrará a razón de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Por Memoria Descriptiva que requiera de cambio de uso de suelo, de acuerdo al artículo 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, se cobrará a razón de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Por Estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo, de acuerdo al artículo 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, con proyectos de hasta 50 viviendas o equivalente menor del cincuenta por ciento de los incrementos del Coeficiente de Ocupación de Suelo o Coeficiente de Uso de Suelo, se cobrará a razón de 150 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Por estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo, de acuerdo al artículo 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, para proyectos mayores a 51 viviendas o equivalente mayor del cincuenta y uno por ciento de su Coeficiente de Ocupación de Suelo o Coeficiente de Uso de Suelo, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 48. Para obtener la Constancia de Derechos Adquiridos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

- I. Constancia por Derechos Adquiridos; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN CUARTA

POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE RUPTURA EN VÍA PÚBLICA; POR OBRA NUEVA; AMPLIACIÓN; REPARACIÓN; RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES; LICENCIAS DE URBANIZACIÓN; POR TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE OBRA, Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 49. Por la expedición u otorgamiento de licencia:

Para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal, que no exceda de 0.60 centímetros de ancho, de acuerdo con la tarifa siguiente:

- a) Empedrado; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Asfalto; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Adoquín; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Concreto; hidráulico la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II. Para construcción de obras públicas y privadas, previa revisión detallada del expediente de la solicitud de licencia, para comprobar el cumplimiento de la reglamentación y de las verificaciones en campo, para comprobar las condiciones físicas y técnicas del proyecto por ejecutar, se pagarán derechos a razón del uno por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base la calidad de construcción, por lo que el costo por metro cuadrado se calculará de acuerdo a la Zonificación que marca el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, que define la relación área territorial con calidades de construcción.

a) Económico: de hasta 45 metros cuadrados o viviendas que reciban subsidio oficial del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos estatales y municipales.

1. Casa habitación; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Por Condominios que cuenten únicamente con pie de casa; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Locales comerciales; la cantidad de 16.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De segunda clase: para viviendas de interés social y popular de hasta 60 metros cuadrados y con subsidio del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos estatales y municipales.

1. Casa habitación; la cantidad de 19.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 28.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Locales comerciales; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Locales industriales; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.
5. Hotel; la cantidad de 36 veces la unidad de medida y actualización vigente.
6. Alberca; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) De primera clase:

1. Casa habitación; la cantidad de 48 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 72.01 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Locales comerciales; la cantidad de 52.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Locales industriales; la cantidad de 52.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 5.- Hotel; la cantidad de 76.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 6.- Alberca; la cantidad de 36 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) De Lujo:

1. Residencia; la cantidad de 96 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 120 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Local comercial; la cantidad de 84 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Hotel; la cantidad de 144 veces la unidad de medida y actualización vigente.
5. Alberca; la cantidad de 48 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) De Gran Turismo:

Para el sector urbano diamante:

1. Residencias colindantes a la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 168 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Edificios en condominio vertical u horizontal colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 210 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Hotel colindante a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 252 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Albergas colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 84 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Construcción o colocación de pergolado, velarías y palapas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) En zona de segunda clase, se pagará cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) En zona de primera clase, se pagará la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) En zona de lujo, se pagará la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) En zona de Gran Turismo, se pagará la cantidad de 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. El pago de derechos por cambios de uso de suelo:

- a) El pago de derechos de excedentes de lo permitido en la densidad habitacional e intensidad de construcción y que sea debidamente autorizado por

cambio de uso de suelo, se cobrará un 100% más de los valores indicados en los incisos a), b), c), d) y e), fracción II de este mismo artículo.

b) El pago de derechos para licencia de cambio de giro o actividad que estén permitidos por la normatividad, se cobrarán al 100% de los valores indicados en los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo. Cuando no exista licencia de construcción autorizada anteriormente; y al 50% de dichos valores a la presentación de la licencia de construcción anterior

c) El pago de derechos por la remodelación, por cambio de uso, giro o actividad en la obra adicionalmente pagarán un 50% de los valores indicados en los incisos antes mencionados.

V. La construcción de bardas perimetrales de material consolidado, muros de contención se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la barda o muro de contención. Para la obtención del valor de la obra se considerarán como base los siguientes conceptos:

a) Hasta 2.50 metros de altura 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Más de 2.50 metros de altura 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Por la expedición de licencia de urbanización, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica; la cantidad de 0.050 vez la unidad de medida y actualización vigente.

2. En zona popular; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.

3. En zona media; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.

4. En zona comercial; la cantidad de 0.150 vez la unidad de medida y actualización vigente.

5. En zona industrial; la cantidad de 0.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.

6. En zona residencial; la cantidad de 0.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.

7. En zona turística; la cantidad de 0.300 vez la unidad de medida y actualización vigente.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 50. La vigencia en la licencia de construcción, tendrá una duración de acuerdo al monto de la obra como a continuación se especifica:

a) Hasta la cantidad de 600 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de tres meses.

b) Hasta la cantidad de 6,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de seis meses.

c) Hasta la cantidad de 10,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de nueve meses.

d) Hasta la cantidad de 20,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de doce meses.

e) Hasta la cantidad de 40,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de dieciocho meses.

f) Para un monto mayor a 40,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de veinticuatro meses.

ARTÍCULO 51. Para la revalidación de licencias vencidas, se causará un derecho equivalente al 50% de la licencia solicitada por primera vez; si la obra presenta un avance mayor al 50% podrá pagarse el porcentaje de la obra faltante.

ARTÍCULO 52. Si con motivo de la inspección de terminación de obra que realicen las autoridades municipales, para otorgar el permiso de ocupación, resultase una cantidad superior a lo estipulado en la licencia de referencia, se pagarán los derechos excedentes de conformidad con los valores indicados en los incisos a), b), c), d), e), fracción II, artículo 50 de este mismo ordenamiento. Los edificios de tres o más niveles que se encuentren sin terminar; pagarán mensualmente por metro cuadrado, la cantidad de 0.0050 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 53. Por el permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar sobre el valor del costo de la obra.

ARTÍCULO 54. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al 50% de los derechos por concepto de obra de construcción de edificaciones y la urbanización de trabajos en vía pública.

SECCIÓN QUINTA POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS

ARTÍCULO 55. Por la construcción de barda por parte del Ayuntamiento, se deberán pagar derechos, por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 16 veces la unidad de medida y actualización vigente. El cobro por concepto de construcción de bardas, lo deberá pagar el propietario del predio, y es preferente a cualquier otro; en caso de negativa, afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del procedimiento administrativo de ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal Número 152 vigente.

SECCIÓN SEXTA POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 56. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación, se considerará la superficie en metros cuadrados, y se pagarán derechos por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 0.300 vez la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 57. Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 58. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios autoportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- a) Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Estructuras para anuncios autoportados denominativos y espectaculares.
 1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA POR LICENCIAS DE ANUNCIOS, LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 59. Por las licencias y permisos para la construcción, fijación, distribución y modificación de anuncios; pagarán derechos anuales y temporales conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por cada anuncio adosado o rotulado en fachadas, muros, paredes, bardas y tapiales; pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:
 - a) Hasta 5 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b) De 5.01 a 10 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - c) De 10.1 a 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por cada anuncio en vidrieras, escaparates, aparadores, ventanales y cortinas metálicas; pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:

- a) Hasta 5 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) De 5.01 a 10 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) De 10.01 a 15 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Toldos; pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:

- a) Hasta 5 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) De 5.01 a 10 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) De 10.01 a 15 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Por cada anuncio en saliente y auto soportados de los denominados espectaculares; pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:

- a) Hasta 5 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) De 5.01 a 10 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) De 10.01 a 15 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Por cada anuncio colocado en casetas telefónicas y mobiliario urbano instalado en la vía pública; pagarán el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Los anuncios descritos en las fracciones I a la V tendrán vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

VI. Para permisos temporales por medio de anuncios en vehículos del servicio de transporte terrestre, marítimo o aéreo, público o privado, por cada vista o lado de proyección; pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

- a) Anuncios en taxis, combis, calandrias y motocicletas; pagarán por cada tipo de anuncio el equivalente a 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Anuncios en camiones repartidores y microbuses, pagarán un equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Anuncios en autobuses o urbanos, remolques o camionetas con plataforma y demás vehículos con forma similar, pagarán un equivalente a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente, por unidad siempre y cuando el contenido de esta sea la misma promoción; en caso contrario se cobrará como independiente.

Estos tipos de permisos tendrán una vigencia de 30 días naturales, previo Visto Bueno otorgado por la Dirección de la Policía vial.

VII. Para permisos temporales por medio de pendones o gallardetes, cartulinas, volantes, banderolas, folletos o trípticos, inflables, lonas, mantas y demás formas similares instalados o distribuidos en la vía pública; pagarán los siguientes derechos:

- a) Anuncios mediante pendones o gallardetes, cartulinas, banderolas u otros similares; pagarán por cada unidad el equivalente a 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, con dimensiones máximas de 0.80 x 1.60 metros, por unidad.
- b) Tableros colocados en el exterior de plazas o centros comerciales para fijar publicidad con ofertas del día; pagarán el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Cuando se trate de promociones a través de volantes, folletos o trípticos y demás formas similares; pagarán por cada mil unidades el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Cuando se trate de publicidad a través de lonas, mantas y de más formas similares; por cada unidad pagarán el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Cuando se trate de publicidad en objetos inflables; pagarán por cada unidad el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente. Estos permisos tendrán una vigencia máxima de 30 días naturales.

VIII. Los que anuncien baratas, liquidaciones o subastas a través de algún aparato de sonido fijo o móvil; pagarán diariamente el equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IX. Los que realicen caravanas, desfiles o actividades similares con motivos publicitarios y fines lucrativos, previo permiso por escrito otorgado por la Dirección de la Policía Vial; por evento pagarán la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 60. Quedan exentos de esta obligación los anuncios siguientes:

a) Los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

b) Los adosados o rotulados, de aquellos negocios menores o de personas físicas que no excedan de 5 metros cuadrados, cuyo contenido se ajuste al nombre comercial o razón social de aquellos propietarios y beneficiarios que se encuentren inscritos ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Los contenidos en los laterales y posteriores de los vehículos repartidores adosados en vinil o rotulados; siempre y cuando contengan únicamente el logotipo, el nombre o la razón social de la empresa.

d) Los planteles educativos, siempre y cuando contengan únicamente la información autorizada por la Secretaría de Educación para la identificación del plantel educativo, cuya información se podrá colocar en las fachadas de las instituciones utilizando el 20% de las mismas; con excepción de los de azotea salientes o autosoportados, en cuyos casos será aplicable la normatividad establecida en el Reglamento de Anuncios para la Zona Metropolitana del Municipio de Acapulco.

Por cuanto al tipo de anuncios descrito en los incisos b) y d), el presente artículo de exención será válido para un anuncio por cada establecimiento comercial o Institución Educativa, los anuncios o publicidad adicional deberán pagar de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

SECCIÓN NOVENA POR LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES

ARTICULO 61. Por inscripción del Director Responsable de Obra o Corresponsable a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES

ARTÍCULO 62. Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares; se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN UNDÉCIMA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 63. Por la expedición inicial del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales; se pagarán la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.

- I. Servicio de mantenimiento a fosas sépticas, y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.
- II. Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.
- III. Hoteles con operación de calderas.
- IV. Centro Nocturno.
- V. Salones de Fiestas.
- VI. Bares.
- VII. Discotecas.
- VIII. Restaurante con venta de cerveza en los alimentos.
- IX. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.
- X. Restaurante Bar.
- XI. Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.
- XII. Panaderías.
- XIII. Loncherías.
- XIV. Cafeterías.
- XV. Rosticerías y alimentos preparados para llevar.
- XVI. Servicio Automotriz.
- XVII. Mecánica Automotriz.
- XVIII. Torno y Soldadura.
- XIX. Herrerías.

- XX. Carpinterías.
- XXI. Madererías.
- XXII. Lavandería y Tintorería.
- XXIII. Artículos Fotográficos.
- XXIV. Venta y almacén de productos Químicos e industriales
- XXV. Laboratorios.
- XXVI. Joyería.
- XXVII. Consultorios Médicos.
- XXVIII. Consultorios Dentales.
- XXIX. Clínicas, Sanatorios y Hospitales.
- XXX. Veterinarias.
- XXXI. Servicios Funerarios.
- XXXII. Servicios de Embalsamamiento.
- XXXIII. Servicios Crematorios.
- XXXIV. Tiendas de Autoservicio o Supermercados.
- XXXV. Vulcanizadoras.
- XXXVI. Fumigadoras.
- XXXVII. Se suprime
- XXXVIII. Pinturas.
- XXXIX. Purificadoras de Agua.
- XL. Fibra de Vidrio.
- XLI. Imprenta.
- XLII. Servicios de Fotocopiado.
- XLIII. Molinos y Tortillerías.
- XLIV. Anuncios luminosos.
- XLV. Transportes de Residuos sólidos Urbanos.

- XLVI. Centro de Acopio, Compra y Venta de Materiales Reciclables.
- XLVII. Talleres de vidrio y aluminio.
- XLVIII. Escuelas de Belleza.
- XLIX. Estéticas, Barberías y Tatuajes.
- L. Modulos de Reposterias.
- LI. Talleres de Reparación de Equipos electrónicos y Celulares.
- LII. Escuela de talleres mecánicos y electromecánicos.
- LIII. Almacenamiento y ventas de productos químicos e Industriales.
- LIV. Empresas de Servicio de Limpieza y Mantenimiento.
- LV. Gimnasios, Escuelas de Danza, Escuelas de Baile, Cross fit y zumba.
- LVI. Talleres de servicio de compra y venta de aires acondicionados y refrigeración.
- LVII. Empresas de Distribución de fotoceldas e industrias limpias.
- LVIII. Distribuidoras de Productos de Bellezas y Perfumería.
- LIX. Centros de compostaje y manejo de residuos orgánicos.
- LX. Crianza y Matanza de animales de consumo humano.
- LXI. Marmolerías y azulejos.
- LXII. Casas materialistas, Pedrerías y Agregados.
- LXIII. Talleres de hojalatería y Pintura.
- LXIV. Auto lavados y Servicio de Estética automotriz.
- LXV. Centros de relleno de tintas y tóner.
- LXVI. Refaccionarias automotrices.
- LXVII. Ferreterías y Tlapalerías.

ARTÍCULO 64. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 63 que antecede; se pagará el cincuenta por ciento de los derechos por la expedición de los mismos.

ARTICULO 65. Por el derecho de autorización de tala, poda y banqueo de árboles y plantas ornamentales; se pagará la cantidad que considere el número de

árboles, especie y la zona en que estos se ubiquen, de acuerdo a la reglamentación municipal y la tabla de características de los árboles, asignada por la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente. Así como la donación de árboles de acuerdo al tamaño, edad, especie y dimensión, por el resarcimiento de los daños o el desequilibrio ecológico causado por la tala o afectación a la masa vegetal, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente. Donación hecha por el contribuyente a la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Según se establece por número de árboles de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Rural:

De 1 a 3; la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 4 a 6; la cantidad de 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9; la cantidad de 36 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 a 12; la cantidad de 61 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 13 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

II. Zona Suburbana B:

De 1 a 3; la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 4 a 6; la cantidad de 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9; la cantidad de 36 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 a 12; la cantidad de 61 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 13 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 70 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

III. Zona Suburbana A:

De 1 a 3 árboles; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 4 a 6 árboles; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 41 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 a 12 árboles, la cantidad de 66 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

IV. Zona Urbana:

De 1 a 3 árboles; la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 4 a 6 árboles; la cantidad de 17 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 41 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 a 12 árboles; la cantidad de 66 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 90 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

V. Zona Turística B:

De 1 a 2 árboles; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 3 a 4 árboles; la cantidad de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 5 a 6 árboles; la cantidad de 52 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 72 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

VI. Zona Turística A:

De 1 a 2 árboles; la cantidad de 14 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 3 a 4 árboles; la cantidad de 27 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 5 a 6 árboles; la cantidad de 57 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 82 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 10 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 10 árboles en adelante, se pagara por derechos la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

ZONA RURAL: Comprende todos los poblados ubicados después del poblado de Barrio Nuevo La Venta, así mismo, todos los poblados después de Pie de la Cuesta hasta donde concluye los límites del Municipio, así como los poblados ubicados de la Colonia Alfredo V. Bonfil en adelante, hasta los límites del Municipio incluyendo esta.

ZONA SUBURBANA B: Comprende todas las colonias ubicadas después de la cima llegando por un extremo hasta el cruce de Cayaco, y por el otro hasta el poblado de Barrio Nuevo La Venta, incluido este, sin incluir los establecimientos ubicados en cualquier acera del Boulevard Vicente Guerrero y la Carretera Nacional México-Acapulco hasta el entronque con la Autopista El Sol, comprende también las colonias ubicadas del cruce de Cayaco a la Glorieta Puerto Marqués, incluyendo las Unidades Habitacionales Luis Donaldo Colosio, Vicente Guerrero 2000, Llano Largo, Cumbres de Llano Largo, Poblado de la Poza, de

lado opuesto a la playa; de igual forma se incluye en esta zona las colonias ubicadas después del segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta, Calle Granjas, Fraccionamiento Mozimba hasta el Poblado Pie de la cuesta, incluido este.

ZONA SUBURBANA A: Se encuentran incluidos todos los establecimientos mercantiles ubicados sobre sendas aceras del Boulevard Vicente Guerrero y la Carretera Nacional México – Acapulco hasta el entronque con la Autopista del Sol, incluyendo el poblado de Puerto Marqués.

ZONA URBANA: Comprende de la Avenida Cuauhtémoc hasta el anfiteatro de la Ciudad, sin incluir los establecimientos ubicados en cualquier acera de esta vía, del tramo comprendido de la calle Diego Hurtado de Mendoza a la Avenida Universidad, llegando por un extremo hasta la colonia 20 de noviembre, incluida esta, y por el otro extremo hasta el segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta y calle Granjas del Fraccionamiento Mozimba, incluyendo este; asimismo queda incluido en esta zona el primer cuadro de la ciudad, calle Quebrada, Benito Juárez, José María Iglesias, Ignacio de la llave, Galeana, Escudero, Morelos, 5 de mayo, Velázquez de León, Roberto Posada, Jesús Carranza, Cuauhtémoc Centro, Praderas de Costa Azul, Unidad Habitacional, 20 de Noviembre y Alta Icacos.

ZONA TURÍSTICA B: Comprende la Costera Miguel Alemán, de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón a Caleta, incluyendo todo el Fraccionamiento las Playas. Asimismo se incluye la Avenida Cuauhtémoc en sus dos aceras a la Calle Diego Hurtado de Mendoza, incluyendo toda la zona que se ubica entre la Avenida Cuauhtémoc y la Avenida Costera Miguel Alemán.

ZONA TURÍSTICA A: Comprende la Avenida Costera Miguel Alemán, de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón hasta la glorieta de la Base Naval, ambas aceras hasta la Zona Federal, Avenida. Cuauhtémoc, ambas aceras igualmente de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón hasta el entronque de la Avenida Universidad, toda Avenida Universidad ambas aceras, quedando incluida toda la zona ubicada entre la Avenida Costera Miguel Alemán y Avenida Cuauhtémoc y Avenida Universidad. Así mismo la Avenida Farallón ambas aceras, de la Glorieta de la Diana hasta el cruce con la Cañada de los Amates. Asimismo quedan incluidos los Fraccionamientos Farallón del Obispo y Club Deportivo, dichos Fraccionamientos sean tomados en cuenta entre la vía alterna Costera Vieja en ambas aceras y Zona Federal, llegando a la Avenida Horacio Nelson ambas aceras, Fraccionamiento Costa Azul haciendo entronque con la Avenida Costera Miguel Alemán y Colonia Icacos sobre la Avenida Costera Miguel Alemán, queda

incluida también toda la Avenida Escénica de ambas aceras hasta la Zona Federal de la Glorieta de la Base Naval a la Glorieta de Puerto Marqués, incluyendo los Fraccionamientos Joyas de Brisamar, sobre la Avenida Escénica, Brisas de Guitarrón, Marina Brisas, Brisas Diamante, las Brisas, Club Residencial las Brisas, la Cima, Brisas del Marqués, Lomas del Marqués, Fraccionamiento Glomar, Pichilingue, Diamante, Vista Brisa Diamante, también quedará incluido el Boulevard de las Naciones en ambas aceras, de la Glorieta Puerto Marqués hasta el Aeropuerto Juan N. Álvarez; asimismo la zona de Punta Diamante hasta el entronque de la carretera a Barra Vieja ambas aceras entre el Boulevard de las Naciones y Zona Federal.

ARTICULO 73. Para obtener la autorización de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, sobre la Manifestación de Impacto Ambiental de cualquier obra o actividad de acuerdo a la zonificación que mara el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez ya lo establecido en el Reglamento en materia y evaluación de impacto ambiental del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, se deberán pagar los derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

Zonas Rurales, San Agustín y Tres Palos

I. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

II. Por Informe Preventivo; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

III. Por manifestación de impacto ambiental municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de

construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación De Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Especifica; la cantidad de 165 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

IV. Revalidación de dictamen; la cantidad de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Zapata y Renacimiento

V. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de

construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

VI. Por Informe Preventivo; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

VII. Por manifestación de impacto ambiental municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación De Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 165 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

VIII. Revalidación de dictamen; la cantidad de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Cayaco y Llano Largo

IX. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

X. Por Informe Preventivo; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XI. Por manifestación de impacto ambiental municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación De Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 115 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá

incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 170 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XII. Revalidación de dictamen; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente. Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Pie de la Cuesta Zona Urbana

XIII. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XIV. Por Informe Preventivo; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XV. Por manifestación de impacto ambiental municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de

construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación De Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 115 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 170 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XVI. Revalidación de dictamen; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Anfiteatro Urbano

XVII. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XVIII. Por Informe Preventivo; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XIX. Por manifestación de impacto ambiental municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación De Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 120 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 175 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XX. Revalidación de dictamen; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Diamante Urbano

XXI. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XXII. Por Informe Preventivo; la cantidad de 45 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XXIII. Por manifestación de impacto ambiental municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación De Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 130 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitara una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 185 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XXIV. Revalidación de dictamen; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Pie de la Cuesta Área Colindante a Zona Federal

XXV. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XXVI. Por Informe Preventivo; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XXVII. Por manifestación de impacto ambiental municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de

construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación De Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 140 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 195 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XXVIII. Revalidación de dictamen; la cantidad de 45 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Anfiteatro área colindante a zona Federal

XXIX. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XXX. Por Informe Preventivo; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XXXI. Por manifestación de impacto ambiental municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 90 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitara una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación De Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 150 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 205 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitara una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XXXII. Revalidación de dictamen; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Diamante Área Colindante a Zona Federal

XXXIII. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XXXIV. Por Informe Preventivo; la cantidad de 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XXXV. Por manifestación de impacto ambiental municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación De Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 170 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 225 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XXXVI. Revalidación de dictamen; la cantidad de 75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

XXXVII. Certificación Ambiental para obras o actividades ecológicamente sustentables y Socialmente Responsables con el Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad que dependa del impacto al medio ambiente de las actividades desarrolladas por los establecimientos giros o comercios, y a consideración de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, que se dividirán en:

1. Bajo impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son mínimos; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Moderado impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son menores o moderados; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Alto impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan altamente riesgosos; la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 66. Para la autorización de las actividades por el uso de perifoneo a toda emisión de ruido por medio de altavoz y/o bocinas, ya sean fijas o móviles, que tengan por objeto la promoción de diversas actividades publicitarias con fines de lucro; deberán pagar los derechos por:

- I. Perifoneo Fijo, Por día; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Perifoneo Móvil, Por día; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO O PERMISOS, PARA ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 67. Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; se cobrarán los derechos de la siguiente forma:

- I. Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada; la cantidad de 14.76 veces la unidad de medida y actualización.
- II. Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 19.69 veces la unidad de medida y actualización.
- III. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 73.82 veces la unidad de medida y actualización.
- IV. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 147.65 veces la unidad de medida y actualización.
- V. Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 1,279.61 veces la unidad de medida y actualización.

VI. Vinaterías con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 275.61 veces la unidad de medida y actualización.

VII. Cervecerías con venta exclusiva de cervezas en botella cerrada; la cantidad de 216.54 veces la unidad de medida y actualización.

VIII. Centros de entretenimiento con apuestas, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 2,460.79 veces la unidad de medida y actualización.

IX. Centro de entretenimientos, Billares, Juegos y Diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 472.47 veces la unidad de medida y actualización.

X. Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos; la cantidad de 73.82 veces la unidad de medida y actualización.

XI. Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos; la cantidad de 93.50 veces la unidad de medida y actualización.

XII. Restaurant-Bar; la cantidad de 364.19 veces la unidad de medida y actualización.

XIII. Bares; la cantidad de 600.43 veces la unidad de medida y actualización.

XIV. Discotecas; la cantidad de 964.63 veces la unidad de medida y actualización.

XV. Centros nocturnos; la cantidad de 1,373.12 veces la unidad de medida y actualización.

XVI. Spa con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 2,140.88 veces la unidad de medida y actualización.

XVII. Establecimientos con venta de Bebidas alcohólicas preparadas para llevar; la cantidad de 196.86 veces la unidad de medida y actualización.

XVIII. Tiendas de conveniencia de cadena nacional, con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada; la cantidad de 713.26 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 68. Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se pagarán al 70% del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 69. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, hasta cinco horas extras máximo; pagarán en forma mensual el 3% del costo de la licencia de funcionamiento por refrendo en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 70. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior al mes de enero del ejercicio fiscal vigente, de acuerdo a la Constancia de Uso de Suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, cubrirán la parte proporcional del costo de expedición inicial de la licencia de funcionamiento, desde la fecha de expedición la Constancia antes citada, hasta el mes de diciembre del mismo ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 71. Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se causarán los siguientes derechos:

- I. Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales, se aplicará el 100% del costo de apertura, señalado en la presente ley; con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.
- II. Por el cambio de nombre comercial se cobrará; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio de la negociación, conllevará el pago de una licencia nueva y la cancelación de la existente.

ARTÍCULO 72. Los derechos por los permisos para los establecimientos mercantiles se causarán de la siguiente manera:

- I. Por la expedición de permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas municipales; se pagará el 35% correspondiente al costo de apertura del giro que exploten, por cada día de actividad, previa

autorización y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

II. Por los permisos temporales que se expidan a los establecimientos mercantiles, de los señalados en el artículo 68 de esta misma Ley, previo cumplimiento a las disposiciones administrativas municipales y federales; pagarán la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente. Que no podrá exceder de un mes, previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

III. . Por los permisos que se expidan a los establecimientos mercantiles de los considerados como tolerados, hasta en tanto se les otorguen el uso de suelo permitido, y además cumplan con las normas que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas municipales, al momento del pago del derecho correspondiente; pagarán el 100% correspondiente al costo de apertura del giro que exploten de acuerdo al artículo 68 de este mismo ordenamiento.

IV. Los permisos para los establecimientos mercantiles referidos en esta Sección, que realicen promoción, demostración o degustación de marcas y productos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones municipales; pagarán 4 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada día de promoción o degustación, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

V. Los establecimientos mercantiles a que hace mención esta Sección, que por la naturaleza de su giro requieran de permiso para el funcionamiento del espectáculo de música viva, en el que la entrada sea gratis, previo cumplimiento de las normas de Ecología y Protección al Medio Ambiente o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones municipales; pagarán 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada día de espectáculo de música viva, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR LAS LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS O SIMPLES

ARTICULO 73. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples; se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Certificaciones de documentos, cuyo volumen del expediente no exceda de diez hojas, la cantidad de 1.50 veces la unidad de medida y actualización vigente; por cada hoja adicional, 0.10 vez la unidad de medida y actualización vigente.

II. Búsqueda de documento y expedición de copia certificada o simple, por cada documento; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

III. Expedición de plano; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Certificaciones de firmas; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Legalización de firmas; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Constancias de fecha de pago de créditos fiscales; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Por dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Constancia de residencia; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IX. Actas por extravío de placas de circulación; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

X. Constancia de censos poblacionales; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

XI. Constancias de verificación sanitaria; la cantidad de 4.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XII. Constancia de no afectación; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

XIII. Constancias de no infracción de parquímetros; la cantidad de 1.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.

XIV. Por la expedición de constancias de existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa o de inhabilitación derivado de los procedimientos administrativos disciplinarios que instruya la Contraloría Municipal; se cobrará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XV. Por el otorgamiento de constancias de concesionarios de los mercados públicos municipales; se pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

XVI. Constancia de pre viabilidad para establecimientos mercantiles; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización.

XVII. Constancia de Pobreza, "Gratuita".

XVIII. Por duplicado de constancias de verificación sanitaria, en caso de extravío; la cantidad de 3 vez la unidad de medida y actualización vigente

XIX. Por la expedición de constancia de no inhabilitación que expida la Contraloría Municipal, a las personas físicas y morales que pretendan participar en procedimientos de contratación de obras públicas y de bienes y servicios; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XX. Certificación Ambiental para obras o actividades ecológicamente sustentables y Socialmente Responsables con el Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad que dependa del impacto al medio ambiente de las actividades desarrolladas por los establecimientos giros o comercios, y a consideración de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, que se dividirán en:

1. Bajo impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son mínimos; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Moderado impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son menores o moderados; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Alto impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan altamente riesgosos; la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXI.- Certificado de propiedad animal. Las personas físicas o morales que se dediquen a la compra-venta de animales domésticos; pagarán la cantidad de 2 unidades de medida y actualización vigente, por única ocasión, por cada animal.

XXII. Autorizaciones diversas no previstas en este Capítulo, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXIII. Registro de Nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

GRATUITO

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 74. Los derechos por certificaciones, copias de planos, y demás servicios que proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Certificaciones:

- a) Por hoja tamaño carta; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Por hoja tamaño oficio; la cantidad de 1.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Por hoja mayor a tamaño oficio y menor de 60 x 90 centímetros; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Por copia de plano que no exceda de 60 x 90 centímetros; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Por copia de plano cuyo tamaño exceda los 60 x 90 centímetros; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- f) Por plano cuya área no exceda de 5,400 centímetros cuadrados; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, y por cada 500 centímetros cuadrados adicionales de superficie; se pagará la cantidad de 0.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.

g) Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos, que sean solicitados por la Federación, Estados o Municipios, de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular; así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos.

II. Impresión de planos:

a) Por la impresión de una ortofoto digital, imagen raster, escala 1:1,000 o escala 1:5,000; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de manzanas y nombres de calles, en escala 1:5,000; la cantidad de 21 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de curvas de nivel, a cada 5 metros en escala 1:5,000; la cantidad de 16 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de manzanas, en escala 1:1,000; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de predios, en escala 1:1,000; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de construcciones, banquetas o camellones, en escala 1:1,000; la cantidad de 3.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

g) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de postes o nombres de calles, en escala 1:1,000; la cantidad de 3.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de curvas de nivel, a cada metro en escala 1:1,000; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

i) Por préstamo de plano de Zona Federal Marítima Terrestre, para copia heliográfica; la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.

j) Por anotación extra informativa en relación al predio que se incluya en el gráfico, por el tipo de cobertura adquirida:

1. Por identificar la clave catastral y el nombre del propietario; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Por anotar las medidas y colindancias del predio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Por impresiones de imágenes de predios mediante el uso de cartografía digital:
- a) El uso de la información cartográfica digital por medios electrónicos o magnéticos, se cobrará en función de los convenios que se celebren entre la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento y personas físicas o morales, con las limitaciones y restricciones que las normas, reglamentos y leyes en la materia establezcan. La tarifa que se causará será mensualmente la cantidad de 400 veces la unidad de medida y actualización vigente, y por modo conectado a la red de la Dirección de Catastro.
 - b) Por la impresión de la localización de coordenadas UTM vía estación móvil, GPS en base a las coordenadas autorizadas por el Gobierno Federal, a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos; el costo será la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables.
 - c) Por la impresión de imágenes de predios que incluyan captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados, en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados; los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, solo en papel. Tampoco incluye la certificación del documento.
 - d) Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos ya verificados y catastrados, vía cartografía digital, se cubrirá la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente; por cada predio que sea localizado.
 - e) Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos que aún no han sido verificados por cartografía digital, utilizando la cobertura vectorial en planimetría de restitución de predios, se cubrirá la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Por la expedición de constancias:

- a) De propiedad y no propiedad; la cantidad de 1.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) De no adeudo de impuesto predial; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) De nombre del propietario o poseedor; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

V. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles:

- a) Cuando el importe de la operación sea hasta 836 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Cuando el importe de la operación sea de 836.01 a 1,672 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Cuando el importe de la operación sea de 1,672.01 a 3,050 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Cuando el importe de la operación sea de 3,050.01 a 5,776 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Cuando el importe de la operación sea de 5,776.01 a 10,555 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- f) Cuando el importe de la operación sea de 10,555.01 a 15,079 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- g) Cuando el importe de la operación sea de más de 15,079.01 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Avalúos con fines catastrales realizados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento; cuando se expidan por petición escrita del contribuyente.

a) Predios rústicos cuando la superficie sea:

1. Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas; la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectáreas y menor de 10 hectáreas; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectáreas y menor de 20 hectáreas; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
5. Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectáreas y menor de 50 hectáreas; la cantidad de 17.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
6. Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De los predios urbanos baldíos:

1. Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 7.5 vez la unidad de medida y actualización vigente.
3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
5. Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Predios urbanos construidos:

1. Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 6.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 8.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Por el apeo o deslinde administrativo; se pagará, por día o fracción del día que emplee la cuadrilla de personal técnico en el campo, la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Por el deslinde catastral.

a) Predios rústicos:

1. Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas; la cantidad de 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectáreas y menor de 10 hectáreas; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectáreas y menor de 20 hectáreas; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectáreas y menor de 50 hectáreas; la cantidad de 18 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De los predios baldíos:

1. Cuando la superficie sea menor de 150 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 150 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1000 metros cuadrados; la cantidad de 9.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente. Aumentando en 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada 1,000 metros cuadrados adicionales.

c) Predios construidos:

1. Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Cuando la superficie sea mayor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente. Aumentando en 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada 1,000 metros cuadrados adicionales.

IX. Por concepto de asignación de cuenta por régimen en condominio, fusión y subdivisión; la cantidad de 3.92 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

ARTÍCULO 75. Por los servicios que presta la Dirección General de Salud se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Servicios varios:

- a) Consulta médica de primer nivel que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud; la cantidad de 0.42 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Extracción de Uña; la cantidad de 0.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Debridación de Absceso; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Curación; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Sutura menor; la cantidad de 0.65 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- f) Sutura mayor; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- g) Inyección Intramuscular; la cantidad de 0.10 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- h) Venoclisis; la cantidad de 0.65 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- i) Atención del Parto; la cantidad de 6.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- j) Consulta de consultorio ITS; la cantidad de 1.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- k) Examen de VDRL; la cantidad de 1.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- l) Examen del VIH; la cantidad de 2.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

- m) Exudados Vaginales; la cantidad de 1.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- n) Grupo IRH; la cantidad de 0.97 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- o) Gafete de asistencia a sesiones educativas para manejadores de alimentos; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- p) Expedición y reposición de kárdex de control sanitario de trabajadores de bares, cantinas y similares; la cantidad de 2.85 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- q) Certificados Prenupciales; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- r) Certificado Médico; la cantidad de 0.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- s) Consulta de Especialidad:
- 1.1 Pediatría; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.2 Ginecología; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.3 Psicología; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.4 Oftalmología; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.5 Medicina Interna; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.6 Traumatología, la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.7 Cirugía General; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- t) Sesiones de Nebulización; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- u) Consultas de Terapias de Lenguaje; la cantidad de 0.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.

- v) Sesión de Terapia Física; la cantidad de 0.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- w) Consulta de Terapia Física; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- x) Consulta de Nutrición, niños hasta 12 años; sin costo.
- aa) Criocirugía; la cantidad de 4.75 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- bb) Cirugía General; la cantidad de 30.95 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- cc) Marzupialización; la cantidad de 8.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- dd) Androscopía; la cantidad de 2.05 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- ee) Cirugía Adair; la cantidad de 17.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- ff) Revisión de Cavidad; 10.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- gg) Servicio de Ambulancia Dentro de la Circunscripción Municipal; la cantidad de 7.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Servicios de Ginecología:

- a) Colposcopia; la cantidad de 2.35 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Biopsia; la cantidad de 3.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Cono; la cantidad de 4.75 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Operación Ginecológica para reparación de piso anterior o posterior e inferior; la cantidad de 11.85 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Operación mediante Laparoscopia para diagnosticar; la cantidad de 47.45 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- f) Operación mediante Laparoscopia para tratamiento; la cantidad de 71.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

- g) Cesárea; la cantidad de 28.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- h) Ultrasonido; la cantidad de 2.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- i) Lipomas Excresis; la cantidad de 10.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- j) Excresis de Fibro Adenoma Mamario; la cantidad de 10.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- k) Aplicación Cervical de Ácido Tricloroacético ACTA; la cantidad de 1.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.

En los servicios ginecológicos de colposcopia, biopsia y cono, se les exentará del pago del derecho a las personas que previo estudio socioeconómico avalado por la Institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

III. Servicios Dentales:

- a) Consulta Dental; la cantidad de 0.35 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Obturación Amalgama; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Extracción Simple; la cantidad de 0.65 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Extracción del Tercer Molar; la cantidad de 1.30 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Radiografía Dental; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- f) Recubrimiento Pulpar; la cantidad de 0.35 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- g) Curación semi-permanente; 0.35 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- h) Profilaxis; la cantidad de 0.35 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Servicios Quirúrgicos de Oftalmología:

- a) Cataratas; la cantidad de 32.35 veces la unidad de medida y actualización vigente. Este servicio incluye lente intraocular.
- b) Pterigión; la cantidad de 6.45 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Chalazión; la cantidad de 6.45 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Estrabismo; la cantidad de 21.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Glaucoma, la cantidad de 21.60 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- f) Examen de la Vista; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- g) Certificado Médico; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

En el servicio quirúrgico oftalmológico de cataratas, se les exentará del pago del derecho a las personas que previo estudio socioeconómico avalado por la Institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

V. Servicios de Estudios Clínicos y Rayos X:

a) Análisis Clínicos:

1. Glucosa; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.
2. Urea; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.
3. Creatinina; la cantidad de 0.55 vez la unidad de medida y actualización vigente.
4. Colesterol Total; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
5. Ácido Úrico en Sangre; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.
6. Examen de VIH; la cantidad de 2.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

7. Examen de VDRL; la cantidad de 0.65 vez la unidad de medida y actualización vigente.

8. Examen General de Orina; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

9. Prueba de Embarazo, orina; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

10. Prueba de Embarazo, sangre; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.

11. Reacciones Febriles; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.

12. TP; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.

13. TPT; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.

14. Triglicéridos; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.

15. Factor Reumatoide; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.

16. Perfil Hepático; tgo, tgp, bilirrubina directa, bilirrubina total, proteínas totales, albúmina; La cantidad de 7.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

17. Coproparasitoscópico; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.

18. TGO; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.

19. TGP; la cantidad de 1.05 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Hematológica:

1. Biometría Hemática; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

2. Grupo Sanguíneo y Rh, tipificación ABO Y D; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.

3. Química Sanguínea; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Radiología Simple:

1. Rx de Tórax; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Rx de Tórax lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Rx Abdominal Simple; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Rx Abdominal Cúbito; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
5. Rx Columna Cervical AP; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
6. Rx Columna Cervical Lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
7. Rx Columna Dorsal AP; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
8. Rx Columna Dorsal Lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
9. Rx Columna Lumbar AP; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
10. Rx Columna Lumbar Lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
11. Rx Cráneo AP; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
12. Rx Cráneo Lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
13. Rx Mano; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
14. Rx Muñeca; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
15. Rx Codo; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

16. Rx Rodilla; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

17. Rx Hombro; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

18. Rx Húmero; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

19. Rx Cubito; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

20. Rx Pelvis; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

21. Rx Fémur; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

22. Rx Tibia; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

23. Rx Tobillo; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

24. Rx Pie; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) USG:

1. Ultrasonido Abdominal; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Ultrasonido Mamario; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Ultrasonido Pélvico; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Ultrasonido Prostático; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Ultrasonido Renal; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

7. Mastografía; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

8. Desintometría; la cantidad de 2.16 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Embalsamamiento e internación y salida de cadáveres:

a) Permiso de Inhumación por Cuerpo; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Permiso de Exhumación por Cuerpo; la cantidad de 5.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Permiso de traslado de cadáveres o restos áridos:

1. Nacional; la cantidad de 4.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Internacional; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Permiso de Embalsamamiento de Cadáveres; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Permiso de Cremación por Cuerpo; la cantidad de 6.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Cremación por Cuerpo; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Lo dispuesto en los incisos j, k, l y m de la fracción I, del presente artículo; será aplicable únicamente para trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos denominados giros rojos.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PANTEONES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 76. Por los servicios que presta la Dirección de Panteones y Velatorios se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por el cambio de nombre de un poseedor a otro, de los lotes a perpetuidad; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

- II. Permiso de depósito de cenizas; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Permiso de Reinhumación de Restos Áridos; la cantidad de 5.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- IV. Permiso de cremación de Restos Áridos; la cantidad de 6.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- V. Cremación de Restos Áridos; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 77. Por los servicios que presta la Dirección del Rastro Municipal se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

- a) Por sello de inspección sanitaria de ganado vacuno o porcino por kilogramo; la cantidad de 0.0137 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Por la expedición de certificados zoonosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos; se pagará, por cada certificado que se expida, la cantidad de 4.02 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Por el permiso o autorización para el transporte de carne, del Rastro Municipal o Tolerados y los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para el consumo humano, a los lugares de comercialización; así como por la introducción y descarga de carne proveniente de exterior del Municipio, se pagarán derechos por kilogramo conforme a las siguientes tarifas:
 - 1. Por carne de ganado vacuno, porcino, caprino y ovino; pagarán la cantidad de 0.005 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - 2. Aves, lepórido, conejos, liebres, embutidos, pescados y mariscos; la cantidad de 0.005 vez la unidad de medida y actualización vigente.

Todos los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y análogos, que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados, embutidos, pescados y mariscos; serán

responsables solidarios por la introducción de estos, cuando provengan del exterior del municipio de Acapulco de Juárez.

Los introductores de producto cárnico proveniente del exterior del Municipio, deberán registrarse en el padrón de introductores que se lleva para tal efecto en el Municipio, y brindar la información requerida para garantizar su legalidad y salubridad.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMISIÓN Y LOS USUARIOS

ARTICULO 78. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el cual es un Organismo Público Municipal Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que para los efectos de la presente Ley, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo Segundo, artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal Número 152. Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 79. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

ARTÍCULO 80. Los usuarios están obligados al pago mensual correspondiente a servicios públicos que reciban del Organismo Operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales

aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución. Las cuotas y tarifas se determinarán por períodos mensuales, y los usuarios tendrán la obligación de pagarlas dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas y centros de recaudación que determine el Organismo.

Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar dos meses consecutivos los derechos a su cargo, estos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

ARTÍCULO 81. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; tendrá además de las consideradas en el artículo 43 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Llevar un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.
- II. Recibir y autorizar, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior.
- III. Ordenar y practicar visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos de los solicitantes, para los efectos de lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior.
- IV. Celebrar el contrato correspondiente de instalación de tomas de agua y conexión de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, en el término previsto por el artículo 110, fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.
- V. Ordenar, previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, en lugares visibles y accesibles por el personal que el Organismo Operador expresamente, comisione para ello.

VI. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, fijará un depósito de garantía al solicitante tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, esto como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Código Fiscal Municipal número 152 y la presente Ley. Esta garantía por seis meses será de 241.88 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de construcciones de hasta tres niveles, y de 483.77 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de construcciones de más de tres niveles o deconstrucciones horizontales.

Se entenderá como toma temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses y quedará condicionada conforme a su uso y destino. Después de este periodo deberá realizar su contrato permanente. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago será por adelantado; al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo real medido. La toma temporal aplica solo para tomas de media pulgada; al término del contrato el Organismo procederá a retirar la instalación.

VII. Ordenar la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios. Los usuarios bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; estos deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos, en lugares accesibles y visibles; en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de los medidores.

En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará sujeto a lo que dispone el artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

VIII. Comunicar a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que estén instalados los servicios públicos que presta el Organismo Operador y hechas las conexiones respectivas.

IX. Realizar la ruptura del pavimento, guarnición y banqueteta, para la instalación de la toma de agua y de la descarga domiciliaria, realizando las reparaciones

correspondientes con cargo al usuario, en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

X. Recibir las solicitudes de modificaciones a la toma domiciliaria que se pretendan realizar al inmueble, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Organismo para evaluar y si procede técnicamente, autorizar las modificaciones.

XI. En los casos donde por causas justificadas el servicio no se ocupe por periodos mayores a dos meses, se tendrán que cubrir el 50% de la tarifa mínima del costo que aplique al tipo de servicio establecido en las tarifas de agua de la presente Ley de conformidad por el prestador del servicio.

XII. Recibir, y en su caso autorizar, las solicitudes de suspensión temporal o baja de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación; y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, este se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión.

La baja o suspensión temporal de servicios procede solo en los casos siguientes:

- a) Cuando es toma inexistente
- b) Cuando hay fusión de predios y existen dos tomas de agua con servicio doméstico.
- c) Cuando no existe el predio.
- d) Cuando los inmuebles, casa o locales se encuentren en abandono o en ruinas, en el caso de locales en buen estado sin actividad, solo procederá Suspensión temporal.
- e) Cuando se trata de lotes baldíos.
- f) Cuando derivado de la solicitud del trámite, este se determine procedente y se ejecuten el corte de toma de raíz y la cancelación de la descarga sanitaria.
- g) Se cubra el importe correspondiente al mes pendiente de facturación.

En los casos de baja de servicio se procederá a cancelar de raíz el servicio de agua y la cancelación de la descarga sanitaria.

La Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá suspender la facturación de los casos de adeudos que se presuman como incobrables previa revisión del Comité de Cuentas Incobrables y de la Contraloría General del Organismo.

XIII. Proporcionar a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

XIV. Tomar lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador municipal; en el caso del servicio directo o sin medición, cobrará de acuerdo a la cuota establecida. Emitirá estados de cuenta por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento; la no entrega o el argumento de no entrega del recibo de cobro, no será válido para diferir el pago al Organismo Operador. Estarán a disposición del usuario una impresión de su estado de cuenta en los centros de cobro de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

XV. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal 152.

XVI. Ordenar la revisión, y en su caso, ajuste de los recibos que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor o se encuentre sin funcionar; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 185, 230 y hasta 400 litros/habitante/día por persona dependiendo de la zona y el tipo de servicio multiplicado por el número de personas que habitan en el inmueble de acuerdo a la continuidad del suministro proporcionado.

XVII. Cobrar los recibos por consumo de agua, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados.

XVIII. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Capítulo Segundo del Código Fiscal Municipal número 152, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido.

XIX. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

XX. Condonar previa justificación del usuario, parcial o totalmente los recargos y multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; así como en los términos de la legislación fiscal municipal. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo del treinta por ciento, y el restante en parcialidades; mismas que no podrá exceder de 12 meses, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director del Organismo Operador Municipal.

XXI. Practicar las visitas de inspección a los inmuebles con diversos usos, para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, y levantar actas administrativas debidamente circunstanciadas en las que se haga constar las irregularidades observadas e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento; así como la presente ley y demás disposiciones administrativas aplicables.

XXII. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal número 152.

XXIII. Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumos de agua y demás servicios públicos prestados por el organismo operador municipal, así como sus accesorios legales, en los casos de que no exista medidor o que este se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial se aplicará lo dispuesto en la fracción XVI de este mismo artículo o el promedio histórico con medición.

XXIV. Conceder subsidios hasta de un 50%, que cubrirá el Ayuntamiento, en el pago de los servicios públicos de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, exclusivamente a aquellos usuarios del servicio doméstico popular que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, padres o madres solteras, personas jubiladas de conformidad a las leyes laborales, pensionados, personas con capacidades diferentes, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Constancia oficial de padre o madre soltera que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad o acrediten que están inscritos en el ciclo escolar y no tener más de 25 años de edad, misma que deberá ser refrendada anualmente; en los casos de capacidades diferentes o de incapacidad física, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación del certificado médico correspondiente; credencial de pensionado expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o la Tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- b) Credencial de Elector.
- c) Comprobante de domicilio.

El domicilio señalado en la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, padres o madres solteras, personas jubiladas de conformidad a las leyes laborales, pensionados, personas con capacidades diferentes debe coincidir con el de la credencial de elector.

Este subsidio se aplicará siempre y cuando se pague puntualmente la facturación de consumos por toma instalada en la casa habitación de la persona beneficiada, bajo las condiciones siguientes:

1. El beneficio anterior se concederá siempre y cuando la toma esté a nombre del beneficiario y se encuentre ubicada en el inmueble en donde habita, se aplicará hasta un volumen máximo de 20 metros cúbicos mensuales, el volumen excedente a los 20 metros cúbicos de facturación se cobrará con la tarifa normal.

Es obligatorio acreditar la supervivencia del beneficiado en forma anual ante las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

2. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se aplicará a pagos anuales anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para adeudos atrasados a multas ni recargos.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, el organismo operador recibirá el pago anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al usuario la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diez días posteriores a la notificación.

3. El beneficio a que se refiere la presente fracción, solo es aplicable para la vivienda correspondiente al domicilio del usuario que aparece en el documento de identificación.

4. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se cancelará automáticamente cuando el beneficiado presente un atraso de más de 3 meses en sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 82. Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para aplicar las disposiciones contenidas en la presente Sección, del Capítulo Segundo, del Título Tercero de la presente Ley; así como en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, así como para vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 83. Las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los derechos de conexión y los servicios administrativos se actualizarán con base a la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 84. Las cantidades que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro; la sola emisión de los recibos correspondientes no constituye un acto de autoridad.

En caso de inconformidad con el contenido de los recibos, el crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 85. El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

ARTÍCULO 86. Están obligados a contratar la instalación de tomas de agua, los propietarios o poseedores con título legal de predios edificados, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de distribución.

Los constructores o desarrolladores que soliciten licencias de construcción al Honorable Ayuntamiento de Acapulco, deberán presentar la constancia de factibilidad de los servicios a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco. De no ser así el Honorable Ayuntamiento se reserva el derecho de revocar la licencia de construcción.

ARTÍCULO 87. Para los efectos de la presente ley, se considera:

I. Agua potable: La utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia.

II. Aguas residuales: Los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no doméstico y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este Organismo.

III. Servicio de agua potable por uso mínimo: La cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y al tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario.

IV. Servicio de agua potable para uso doméstico: Cuando es utilizada en casas habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer

las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes.

V. Servicio de agua potable para uso Doméstico Popular: Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias populares de la zona urbana, suburbana y rural del municipio de Acapulco de Juárez y que además no se encuentren en los supuestos considerados en las fracciones VI y VII de este mismo artículo.

VI. Servicio de agua potable para uso Residencial: Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas, tipo de inmueble y fraccionamientos contemplados en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamientos de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez.

VII. Servicio de agua potable para uso Residencial 2: Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas, tipo de inmueble y fraccionamientos contemplados en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamientos de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez;

Para determinar las tarifas residencial 2, el Organismo se apoyará en el tipo de inmueble y sus características, las ubicadas en Fraccionamientos y Desarrollos de la Zona Dorada y Franja Costera, la Av. Escénica y sus alrededores, la Zona Diamante y las demás que reúnan estas características.

VIII. Servicio de agua potable para uso Comercial: Cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares.

IX. Servicio de agua potable para Micro Comercios: Cuando es utilizada en pequeños negocios, que para el desarrollo de sus actividades no sea indispensable el agua y que sus consumos no excedan 10 metros cúbicos; además de no estar ubicados en zonas comerciales. Deben tener servicio medido, en caso contrario, el usuario deberá pagar su medidor para tener este beneficio.

X. Agua potable para Servicio Público: Cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado, destinados a las dependencias y

entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, localizadas en el ámbito territorial del municipio de Acapulco de Juárez.

XI. Toma general: Cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen tomas individuales. En una toma general la tarifa a aplicar será doméstica popular, doméstica residencial o domestica residencial dos según su ubicación

XII. Toma principal: Cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a las tomas individuales contratadas. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica popular, doméstica residencial o domestica residencial dos según su ubicación

XIII. Cuotas fijas: Son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y de la red municipal. Se establecen de acuerdo al costo de operación y mantenimiento para la prestación del servicio atendiendo su clasificación. La selección de los desarrollos habitacionales queda a criterio del Organismo Operador.

XIV. Servicio por Uso y Aprovechamiento de la Infraestructura Instalada: Cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo.

En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual.

XV. Agua en bloque: Cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para

aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto se celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.425 veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro cúbico.

XVI. Constancia de No Adeudo: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador Municipal y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo.

En los casos de que exista una toma general y el inmueble se encuentre bajo régimen condominal y ésta presente adeudo, el condómino deberá cubrir la parte proporcional con base al número de departamentos o villas existentes en el predio.

XVII. Constancia de No Contrato: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare y se expedirá;

1. Cuando el bien inmueble no esté construido,
2. No exista red en la zona
3. O se trate de bienes inmuebles con régimen condominal, no individualizados, y cuya toma general se encuentre regularizada.

En los casos de que exista una toma general y el inmueble se encuentre en régimen condominal y está presente adeudo, el condómino deberá cubrir la parte proporcional con base al número de departamentos o villas existentes en el predio.

XVIII. Factibilidad de Servicios: Es la constancia que expide la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; para la prestación de los servicios públicos a nuevos usuarios considerando la disponibilidad del agua potable y de la infraestructura hidráulica antes de su contratación.

Para la emisión de la constancia de Factibilidad, deberá ser presentada ante el Organismo la solicitud formal para el estudio de Factibilidad del proyecto a que se refiera.

XIX. Indexación. Es el sistema mediante el cual se actualizan las deudas o el valor de las obligaciones a largo plazo producidos por la desvalorización de la moneda o como consecuencia de la inflación.

XX. Alcantarillado Sanitario. Es el sistema de tuberías que conduce los desechos residuales de las viviendas o industrias hacia plantas depuradoras, donde se realiza el tratamiento de las aguas.

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE AGUA Y DRENAJE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTICULO 88. Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, que tengan instalada toma de agua, aun no estando contratado.

ARTÍCULO 89. Los propietarios o poseedores de inmuebles y establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

I. El contrato de prestación por los derechos de conexión del servicio de agua potable para una toma individual de media pulgada costará:

TIPO DE USO	Expresada en veces la unidad de medida y actualización.
1. Comercial.	25
2. Domestico Popular.	10
3. Residencial.	20
4. Residencial Dos.	25
5. Micro comercio.	15
6. Público.	25
7. Toma derivada de una toma general mayor a media pulgada.	150

II. El contrato de prestación por los derechos de conexión del servicio de agua potable para tomas de 0.750 de pulgada de diámetro en adelante, tendrá un costo de:

TIPO DE USO

DOMESTICO DIÁMETRO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	PÚBLICO
Cuota expresada en veces la unidad de medida y actualización			
0.750	43	86	191.97
1.000	65	129	255.96
1.500	108	172	319.95
2.000	161	215	479.93
2.500	215	323	575.91
3.000		387	799.88
4.000		538	959.85
6.000		645	1,279.80
8.000		860	1,599.75
10.000		1,075	1,599.75

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO

ARTÍCULO 90. Están obligados a solicitar la instalación de las descargas de aguas residuales los propietarios o poseedores de bienes, predios inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje.

ARTÍCULO 91. Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descarga de aguas residuales; pagarán conforme a la clasificación y cuotas siguientes:

I. Tarifas por la conexión al drenaje sanitario que corresponda a una toma individual de media pulgada.

TIPO DE USO

**Expresada en veces la unidad
de medida y actualización**

H. CONGRESO DEL ESTADO

1. Comercial.	25
2. Domestico Popular	10
3. Residencial.	20
4. Residencial Dos.	25
5. Micro comercio.	15
6. Público.	25
7. Toma derivada de una toma general mayor a media pulgada.	150
II. Tarifas para la conexión al drenaje sanitario que corresponda a una toma de 0.750 de pulgada de diámetro en adelante.	

TIPO DE USO

DOMESTICO DIÁMETRO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	PÚBLICO
Cuota expresada en veces la unidad de medida y actualización			
0.750	43	86	191.97
1.000	65	129	255.96
1.500	108	172	319.95
2.000	161	215	479.93
2.500	215	323	575.91
3.000		387	799.88
4.000		538	959.85
6.000		645	1,279.80
8.000		860	1,599.75
10.000		1,075	1,599.75

TARIFAS DE AGUA

ARTÍCULO 92. Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los predios, inmuebles y establecimientos, así como los promedios de consumo determinado por el Organismo en atención a los antecedentes existentes de los consumos, así como las determinaciones por consumo no facturado por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO CONSUMO EN METROS CÚBICOS

LIMITE		DOMÉSTICO POPULAR	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE
0	10	0.70	0.00
11	20	0.70	0.13
21	50	2.05	0.18
51	100	7.42	0.22
101	300	18.63	0.31
301	500	81.17	0.40
501	1000	161.77	0.45
1001	EN ADELANTE	385.74	0.56

H. CONGRESO DEL ESTADO

II. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL

CONSUMO EN METROS CÚBICOS

LIMITE RESIDENCIAL

DOMÉSTICO POPULAR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÍNIMA
		ESTABLECIDA EN UMA	ESTABLECIDA EN UMA. POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE
0	10	1.12	0.00
11	20	1.12	0.17
21	50	2.84	0.21
51	100	9.20	0.29
101	300	23.71	0.40
301	500	104.34	0.49
501	700	202.33	0.54
701	1000	310.47	0.56
1001	EN ADELANTE	478.32	0.56

III. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL DOS

CONSUMO EN METROS CÚBICOS

RESIDENCIAL DOS

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÍNIMA
		ESTABLECIDA EN UMA	ESTABLECIDA EN UMA. POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE
0	20	3.47	0.00
21	50	3.47	0.21
51	100	9.83	0.29

H. CONGRESO DEL ESTADO

101	300	24.38	0.40
301	500	104.97	0.49
501	700	201.46	0.54
701	1000	311.11	0.56
1001	EN ADELANTE	478.96	0.56

IV. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO COMERCIAL CONSUMO EN METROS CÚBICOS COMERCIAL

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA	CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA
		EN UMA	EN UMA. POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE
0	10	3.36	0.00
11	100	3.36	0.45
101	500	43.67	0.50
501	1000	249.66	0.56
1001	EN ADELANTE	529.40	0.67

V. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO MICRO COMERCIAL CONSUMO EN METROS CÚBICOS MICRO COMERCIAL

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA	CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA
		EN UMA	EN UMA. POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE
0	10	2.24	0.00
11	50.0	2.24	0.29

51	100.0	13.85	0.36
101	EN ADELANTE	32.32	0.45

VI. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO PÚBLICO

CONSUMO EN METROS CÚBICOS

SECTOR PÚBLICO

CONSUMO DE AGUA EN METROS CÚBICOS CUALQUIERA QUE SEA EL VOLUMEN SUMINISTRADO	CUOTA MENSUAL POR METRO CÚBICO EXPRESADA EN UMA
	0.18

VII. TARIFAS DE CUOTAS FIJAS

TARIFAS DE CUOTAS FIJAS

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO CON ALBERCA SIN ALBERCA	VIVIENDA TIPO RESIDENCIAL
1.26	2.40 1.60	3.51

VIII. TARIFAS AGUAS TRATADAS

SECTOR PÚBLICO

CONSUMO DE AGUA EN METROS CÚBICOS CUALQUIERA QUE SEA EL VOLUMEN SUMINISTRADO	CUOTA MENSUAL POR METRO CÚBICO EXPRESADA EN UMAS
	0.090

ARTICULO 93. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no pague a la fecha de su vencimiento los recibos de cobro facturados por el organismo operador; cubrirán por concepto de indemnización a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el equivalente al 2% sobre el importe total del agua y drenaje por cada mes o fracción que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un 250% de la prestación originalmente exigida. Se aplicará multa de 1 a 5 veces la unidad de medida y actualización vigente, por no pagar en tiempo a partir de 2 meses a cada mes de vencimiento.

Independientemente a lo anterior, se aplicaran las sanciones y multas a que se hagan acreedores los usuarios que incurran en las conductas tipificadas en el artículo 169, en correlación con los numerales 170, 171, 172, 173 y 174, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTÍCULO 94. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario; pagarán por concepto de drenaje, una cuota adicional equivalente al 20% del importe de cobro del servicio de agua potable.

POR EL SANEAMIENTO

ARTÍCULO 95. Los usuarios del servicio público de drenaje sanitario; pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 4% del importe de cobro del servicio de agua potable, para las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

TARIFAS POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 96. La persona física o moral que solicite el agua suministrada para su distribución y venta al público, mediante carros auto tanque o pipa; pagará una cuota de 0.60 veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro cúbico.

ARTÍCULO 97. Las personas físicas o morales que requieran las aguas tratadas en las plantas que opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para riego de campos de golf o para uso industrial; pagarán una cuota de 0.090 vez la unidad de medida y actualización vigente, por metro cúbico.

TABLA DE CUOTAS MÍNIMAS POR DIÁMETRO Y USO

ARTÍCULO 98. Los usuarios que estén conectados a la red municipal de agua potable, pagarán a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco una cuota mínima, cuando el volumen consumido registrado en el equipo de medición sea inferior al considerado en las tarifas de cuotas mínimas que a continuación se exponen:

Tarifas de cuotas mínimas. Metros cúbicos

DIÁMETRO	TIPOS DE SERVICIO		
	DOMÉSTICO RESIDENCIAL	COMERCIAL MICROCOMERCIAL	RESIDENCIAS 2 PÚBLICO
0.500	10	10	20
0.750	95	95	95
1.000	230	230	230
1.500	563	563	563
2.000	896	896	896
2.500	1,604	1,604	1,604
3.000	2,313	2,313	2,313
4.000	5,005	5,005	5,005
6.000		6,797	6,797
8.000		10,010	10,010
10.000		15,005	15,005

La cuota mínima tiene por objeto que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, y mantenimiento del servicio para cuando el usuario la necesite. El cobro respectivo se determinará con base en el diámetro y tipo de la toma de agua. En el caso de las toma madre no existirá cuota

mínima relacionada con el diámetro, sino que facturará la diferencia que resulte de disminuir al consumo total, la suma de los metros cúbicos facturados en cada una de las tomas individuales, correspondiendo descontar de cada toma individual lo que resulte mayor entre el consumo efectivo o la facturación mínima del servicio o diámetro. En los casos que no exista diferencia para facturar en la toma madre, se facturará el consumo mínimo de media pulgada en función del tipo de servicio registrado. En las tomas generales mayores a media pulgada, solamente la Dirección Comercial de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y con la autorización de la Dirección General, podrá considerar el cobro sobre el consumo real registrado por el equipo de medición, situación que se contemplará en casos justificados y a solicitud escrita por parte del usuario.

PAGO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN TOMAS DE 0.750, 3/4 PULGADAS DE DIÁMETRO EN ADELANTE

ARTÍCULO 99. Los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare de predios inmuebles y establecimientos; pagarán al Organismo Operador por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Costo por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada con diámetros de 0.750, 3/4 de pulgada o mayores, para tres o más viviendas, desarrollos habitacionales, locales comerciales, plazas comerciales, complejos turísticos, edificios, condominios, hoteles, restaurantes o para uso industrial, y en general todo lo relativo a infraestructura de servicios.

TIPO DE USO	CUOTA
	Expresada en veces la unidad de medida y actualización. En litro por segundo
1. Doméstico Popular o Interés Social	3.100
2. Residencial, Público, Comercial, Industrial, Oficinas y Similares	5,564

II. Cuotas por el uso y aprovechamiento de la infraestructura de Alcantarillado Sanitario instalada para Desarrollos.

TIPO DE USO

CUOTA

**Expresada en veces la unidad de medida
y actualización. En litro por segundo**

1. Doméstico Popular o Interés Social	500
2. Residencial, Público, Comercial, Industrial, Oficinas y Similares	800

III. Tarifas para el Saneamiento, tratamiento de Aguas Residuales.

Se cobrará 2,500 veces la unidad de medida y actualización, en litro por segundo

IV. Para las Descargas No Domésticas

a) DE TIPO INDUSTRIAL, aguas residuales de proceso: las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable, no se permitirá la descarga directa al colector de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, sin antes haber tenido un tratamiento previo a las aguas de sus procesos internos, con la autoridad de verificarle su efluente de descarga, cuantas veces sea necesario, que permita cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado Sanitario Urbano o Municipal.

b) DE TIPO CONTAMINANTE: Las descargas de aguas residuales domésticas que contengan residuos tóxicos, contaminantes, radioactivos, residuos considerados peligrosos; aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica e inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales, conforme a la regulación vigente en la materia o cualquiera que aplique según sea el caso. Todo lo anterior no debe descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado sanitario urbano o municipal.

c) DE TIPO COMERCIAL: Restaurantes, lavado de autos, tintorerías, lavanderías, talleres mecánicos, y otros que descarguen residuos grasos y

solventes en sus instalaciones internas; deben contar con trampas de aceites y grasas o cualquier otro medio que permita la separación de estos.

Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, deben de cumplir con LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 para las grasas y aceites en el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples.

Los usuarios contemplados en los incisos anteriores, pagarán los derechos de descarga de aguas residuales al Organismo Operador Municipal, siguientes:

Los permisos de descarga serán individuales por cada giro comercial, industrial o de servicios.

1. Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos productivos que generen descargas diferentes a las sanitarias pagaran una cuota de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Por cada permiso de descarga de aguas residuales de tipo sanitario pagaran una cuota de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente. Los permisos de descarga tendrán una vigencia anual a partir de su expedición.

La cuota establecida, aplicará por cada descarga individual, con independencia de que haya dos a o más negocios en cada inmueble.

Para los efectos de las fracciones I y II, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

- a) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable, por normatividad de la CONAGUA, se procede mediante la siguiente formula:

$$Q_{md} = (Q_{med}) \times (C_{vd}).$$

Dónde: Q_{md} = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo.

C_{vd} = Coeficiente de variación diaria por norma para ciudades como en el caso de Acapulco de Juárez. Dicho coeficiente es de 1.4

Q_{med} = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

- b) Para calcular el gasto medio diario de agua potable, por normatividad se calcula con la siguiente formula:

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D)/86400$$

Donde:

N= Número de viviendas a incorporar.

H= Coeficiente de hacinamiento publicado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, el cual para Acapulco de acuerdo al censo del año 2010 es de 4.2

D= Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día.

86400 segundos/día.

Para efectos del cálculo del Gasto Medio Diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, de acuerdo a los datos básicos de la Comisión Nacional del Agua, se atenderá a los valores siguientes:

1. Doméstico popular casa habitación; periferia de la ciudad, 185 litros/habitante/día.
2. Doméstico medio casa habitación; anfiteatro de la ciudad, 230 litros/habitante/día.
3. Doméstico residencial; todos los que sean considerados como fraccionamientos residenciales, pero que no se encuentran en el supuesto del servicio residencial 230 litros/habitante/día.
4. Doméstico residencial 2; tipo de inmueble, características y ubicación en la zona Dorada de la Franja Costera, Avenida Escénica y sus alrededores, zona Diamante y las demás que reúnan estas características, 400 litros/habitante/día.

Para calcular el gasto medio de agua potable (Qmed), se despejará la siguiente fórmula:

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D) \div 86400$$

Donde:

Qmed= Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo.

Para la(s) conexión(es) de la toma considerada en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo, y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente no consideran el importe de los estudios de factibilidad del aparato medidor; ni el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

POR EL USO DE SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO PARA USUARIOS CON OTRAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 100. Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado municipal; que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador, o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de los treinta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la presente Ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios mediante escrito que entregará al organismo; el cual contendrá cuando menos: nombre o razón social y representante legal, domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual, fecha de conexión de la descarga al sistema municipal y denominación del Organismo que realizó la conexión, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual, fecha y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial, y de manera posterior mensual se hará bajo protesta de decir verdad, y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Décima octava de esta Ley; a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al cincuenta por ciento del importe que resulta de aplicar al consumo declarado a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente Ley. La Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente, a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal aplicable.

La presentación espontánea, y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, a la Comisión; tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario.

Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, la Comisión estará facultada para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema Municipal de Alcantarillado Sanitario, sin más trámite.

El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales que instalará en la conexión de salida de la toma domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la toma domiciliaria al Sistema Municipal.

LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES A LA RED MUNICIPAL QUE REBASEN LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES

ARTÍCULO 101. Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximo de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas:

I. Por Kilogramo de Demanda química de oxígeno en la descarga.

II. Por Kilogramo de Sólidos suspendidos totales en la descarga:

POR KILOGRAMO DE DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO	0.008 veces la unidad de medida y actualización
POR KILOGRAMO DE SOLIDOS SUSPENDIDOS	0.015 veces la unidad de medida y actualización

Estas tarifas se actualizarán durante el ejercicio fiscal del año 2018, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ARTÍCULO 102. Para los efectos del artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguientes:

I. Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 0.5 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses.

El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor o cuando este no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando el volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente.

II. Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 0.5 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto Federal como Estatal.

III. Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 0.5 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva.

IV. Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberán:

- a) Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia 102

mensual para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b) Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c) Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana correspondiente, no se pagará este derecho.

d) Si la descarga no cumple alguno de los parámetros señalados en el inciso b), se deberá restar del resultado de dicha medición, la cantidad de 300 miligramos por litro de la concentración de demanda química de oxígeno y la cantidad de 30 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales. El remanente que resulte de aplicar dichos parámetros, será la base para el cálculo del derecho por descarga de la carga contaminante.

e) Determinar el número de kilogramos de contaminantes que tiene la descarga mensual de aguas residuales, tanto de demanda química de oxígeno como de sólidos suspendidos totales.

f) La suma de los productos anteriores será el equivalente al derecho a pagar por descarga contaminante.

g) El usuario calculará el derecho de descarga contaminante y efectuará pagos mensuales en las oficinas que determine la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

h) Los usuarios que descarguen aguas residuales a la infraestructura, deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aun cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

TARIFAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 103. Por los servicios administrativos que se indican la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco cobrará las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
	Expresada en veces la unidad de medida y actualización vigente
1. Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.	10
2. Expedición de Constancia de adeudo o de no adeudo.	5
3. Autorización de proyectos de construcción de redes internas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.	2
4. Detección de fugas de agua potable o drenaje sanitario en el interior del inmueble.	3
5. Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfectos.	1.5
6. Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos por metro Cúbico.	12
7. Autorización de reducción de diámetro de tomas de agua.	5
8. Trámite de cambio de datos del Padrón de Usuarios.	1.5
9. Cambios de lugar de aparatos medidores dentro del mismo inmueble, no incluye material.	2.5
10. Ruptura de concreto por metro cúbico por instalaciones de tomas.	2.5
11. Descargas de aguas negras por buques y barcos a los colectores del muelle fiscal por metro cúbico.	2.5
12. Por el servicio de recepción para el tratamiento de aguas residuales en las plantas de la Comisión de Agua	

Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, por metro cúbico.	1.5
13. Por análisis Físico-Químico que se hagan en los laboratorios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.	12
14. Por análisis Físico-Químico por auto tanque o pipa de aguas negras Descargada en las plantas de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.	3
15. Por gestiones administrativas de cobro de tomas de media pulgada. No incluye material.	2
16. Por gestiones administrativas de cobro de tomas de .750 pulgadas. No incluye material	3
17. Por gestiones administrativas de cobro de tomas de 1.000 pulgadas. No incluye material	5
18. Por gestiones administrativas de cobro de tomas mayores a una pulgada. No incluye material.	6
19. Por trámites de Baja o Suspensión.	3
20. Por Medidores nuevos de 1/2" para servicio popular.	11
21. Por Medidores mecánicos nuevos de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Micro comercial y Público.	14
22. Por medidores nuevos de Radiofrecuencia de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Público y Mercados.	36
23. Por medidores nuevos de 3/4" radio frecuencia.	38
24. Por medidores nuevos de 3/4" mecánico.	17

25. Por medidores nuevos de 1".	74
26. Por medidores nuevos de 1 1/2".	126
27. Por medidores nuevos de 2".	162
28. Por medidores nuevos de 2 1/2".	409
29. Por medidores nuevos de 3".	458
30. Por medidores nuevos de 4".	567
31. Por medidores nuevos de 6".	625
32. Revisión de planos para Autorización de proyectos de desarrollos habitacionales o condominios.	12
33. Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado sanitario, se cobrará por cada 1,000 pesos de inversión.	0.3
34. Expedición de Histórico de Consumo y pagos de los usuarios, de los últimos 5 años.	0.5
35. Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 5 metros de tubería. No incluye medidor.	30
36. Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 10 metros de tubería. No incluye medidor.	35
37. Solicitud de revisión de tipo de servicio.	2.5
38. Solicitud de revisión de Factibilidad de Individualización.	3
39. Por la cancelación física de la toma de agua, derivado de la baja o suspensión provisional del servicio.	3.5
40. Por la cancelación física de la descarga sanitaria	

por trámite de baja o suspensión de servicio.

3.5

ARTÍCULO 104. Para efectos de esta Ley, se considerarán como infracciones cometidas por los usuarios las siguientes:

- I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado a la red que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco;
- II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación;
- III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto
- IV. Omitir reportar para su atención oportuna a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, las fugas de agua que se presenten dentro de los predios;
- V. Utilizar en forma desmedida el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad;
- VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición o su lectura;
- VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente;
- IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico;
- X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico;
- XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de drenaje alcantarillado; y
- XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de alcantarillado municipal en contravención con la legislación en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 105. Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable y alcantarillado sanitario, los usuarios serán sancionadas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones fiscales aplicables.

I. Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Limitación del servicio;
- c) Suspensión del servicio; y
- d) Multa.

II. Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, tomará en consideración lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Los daños causados;
- c) Las condiciones económicas del infractor; y
- d) La reincidencia.

III. Las multas impuestas, serán equivalentes en pesos conforme a lo siguiente:

- a) De 21 a 50 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI;
- b) De 51 a 100 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción V;
- c) De 5 a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracciones IX y X;
- d) De 10 a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción XI;
- e) De 51 a 200 veces la unidad de medida y actualización vigente, en el caso de las fracciones I, II, VII y XII; y
- f) De 100 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción VIII.

IV. Se aumentarán las multas hasta un cincuenta por ciento del monto que para la infracción señale esta Ley, cuando se demuestren las agravantes consistentes en:

- a) El hecho de que el infractor sea reincidente;
- b) El infractor haga uso de documentos falsos para amparar el pago de las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario; y
- c) El infractor utilice sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para pretender amparar el pago de los derechos propios.

V. Las multas, tienen carácter fiscal, deberán ser cubiertas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

Su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal y municipal.

ARTÍCULO 106. En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación presuntiva de los consumos, y una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable.

Independientemente al ejercicio de las acciones que en el caso procedan.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 107. Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 108. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que

suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje del 15 por ciento del consumo.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

ARTÍCULO 109. Si de la recaudación obtenida por este derecho de alumbrado público se obtiene un excedente sobre la facturación por consumo de energía eléctrica, este se destinará al crecimiento o mejoramiento de este servicio.

ARTÍCULO 110. En caso de que algún usuario de energía eléctrica esté inconforme con la cuota que paga mensual o bimestralmente, podrá acudir ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio; quien podrá ordenar la suspensión total o parcial del cobro de este concepto si se demuestra que no se reciben todos o parte de los beneficios a que se refiere el artículo 107, o que su actividad no recibe los beneficios que se presumen según la clasificación que se le asignó por la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 111. Tratándose de predios que no reciban servicio eléctrico por parte de la Comisión Federal de Electricidad, pero que hagan uso del servicio de alumbrado público; causarán anualmente este derecho a razón del siguiente tabulador por zonas definidas en la reglamentación municipal, y pagaderos proporcionalmente durante los primeros quince días de cada bimestre a través del pago del impuesto predial:

- I. Zona Rural; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Zona Suburbana B; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Zona Suburbana A; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- IV. Zona Urbana; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Zona Turística B; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Zona Turística A; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez tendrá la facultad de concertar con las personas físicas o morales, el monto y las condiciones de pago del derecho de alumbrado público. A los usuarios que se acojan a lo estipulado en este artículo no se les determinará el derecho de alumbrado público conforme a lo estipulado en el artículo 108, y por consiguiente el cobro no se cargará en el recibo de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 113. En el caso de servicios de alumbrado público a fraccionamientos o condominios horizontales privados, el municipio de Acapulco de Juárez podrá establecer con los colonos o propietarios un convenio de consumo y mantenimiento cuando el servicio no sea prestado por el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en donde se establecerán las cuotas y forma de pago.

SECCIÓN VIGÉSIMA POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 114. Por el servicio público de limpia, los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate; llámese Residuos Urbanos – Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial, señalándose como no infeccioso.

I. Los particulares y constructoras que utilicen el Relleno Sanitario Municipal, para depositar residuos de la construcción, escombros; pagarán la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada o fracción.

II. Por servicios especiales de recolección por única vez; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente;

1. Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

2. Si se tratará de Residuos de la Construcción, 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

3. Si se tratará de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso, 8 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

III. Las camionetas particulares que hagan uso de los compactadores fijos, pagarán un permiso mensual equivalente a la cantidad de 31 veces la unidad de medida y actualización vigente; limitándose a un depósito diario máximo de 200 kilos de residuos sólidos o un permiso diario equivalente a 1.03 vez la unidad de medida y actualización vigente, por depósito, el cual no debe de exceder de la cantidad en kilos antes señalada. Permiso que se tendrá que solicitar ante la Dirección de Saneamiento Básico Municipal y deberá ser portado en lugar visible de la unidad a la cual se le otorgue, quedando prohibido depositar Residuos de la Construcción y de Manejo Especial.

ARTICULO 115. El servicio de recolección de Residuos Sólidos generados por hoteles, condominios, fraccionamientos, restaurantes, establecimientos en general, industrias o cualquier persona física o moral o institución, cuyo giro obtenga un lucro y que se generen por arriba de un metro cúbico diario, estará sujeto a celebrar convenio de recolección con el Ayuntamiento, y pagarán las tarifas siguientes:

1. Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.
2. Si se trata de Residuos de la Construcción, 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.
3. Si se trata de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso, 8 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.
4. Los Barcos Transatlánticos o cualquier clase de embarcación que visiten al puerto de Acapulco, que quieran desalojar sus desechos, será a través de la contratación del servicio especial de recolección y deberán pagar 10 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

En caso de no celebrar convenio con el Ayuntamiento, y acudir al Relleno Sanitario a depositar sus residuos con sus unidades o de terceros, deberán exhibir el recibo de pago por la cantidad de residuos generados por las personas físicas o morales mencionadas en el primer párrafo de este artículo, para no ser sancionados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 52 y 56 del

Reglamento de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el municipio de Acapulco de Juárez.

ARTÍCULO 116. Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales, previa autorización por escrito de la Dirección de Saneamiento Básico, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas:

1. Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos; 4 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.
2. Si se trata de Residuos de Manejo Especial y que no sean considerados como biológico infecciosos; 6 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.
3. Si se trata de Residuos de Manejo Especial, Bio-sólidos, lodos; pagarán 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, por tonelada.
4. Las empresas que extraigan del Relleno Sanitario residuos reciclables; pagarán un derecho equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por tonelada. Dicho procedimiento se realizará a través de un formato que emitirá la Dirección de Saneamiento Básico, especificando la cantidad de tonelaje y cantidad a pagar, en las cajas autorizadas por el Ayuntamiento.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA VIAL

ARTÍCULO 117. Por los servicios que proporciona la Dirección de la Policía Vial en el Municipio, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I. Licencias para conducir vehículos:

a) Expedición de licencias con vigencia máxima de 3 años.

1. Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de 4.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Chofer para conducir vehículos de servicio público; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Automovilista; la cantidad de 3.84 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 4. Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 5. Duplicado de licencias por extravío; el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.
- b) Expedición de licencias con vigencia máxima de 5 años.
1. Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Chofer para conducir vehículos de servicio público; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 3. Automovilista; la cantidad de 4.37 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 4. Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 2.84 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 5. Duplicado de licencias por extravío; el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.
- c) Permiso provisional para conducir por 30 días; la cantidad de 1.80 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Permiso provisional para conducir como automovilista o motociclista, para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuya vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad.
- e) Otros servicios, tales como:
1. Permiso provisional improrrogable para circular sin placas y sin tarjeta de circulación, a particulares, por 30 días para vehículos cuyo modelo correspondan al año fiscal vigente; la cantidad de 3.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Expedición de constancias de no infracción de la Policía Vial; la cantidad de 1.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 3. Expedición de duplicado de infracción; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por permisos provisionales para transportar carga; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente, por día.
5. Permiso provisional improrrogable por 30 días para circular sin placas, para vehículos de modelos anteriores al año fiscal vigente, según acta levantada en el Ministerio Público por el extravío o robo de placa:
 - 5.1 Placas locales; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 5.2 Placas foráneas; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
6. Permisos por día para circular en vialidades y horarios señalados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, como restringidos de acuerdo a las siguientes tarifas:
 - 6.1 Para vehículos tipo rabón; la cantidad de 1.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - 6.2 Para vehículos tipo pipas, torton y volteo; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 6.3 Para vehículos tipo tráiler; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 6.4 Para tipos no especificados; la cantidad de 1.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.
7. Por revista electromecánica, por 180 días; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
8. Por tarjetón de revista; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
9. Certificación de documentos de la Policía Vial; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.
10. Por cada verificación obligatoria sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:
 - 10.1 Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - 10.2 Vehículos con

motor a diesel; la cantidad de 5.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

10.2 Vehículos con motor a diesel; la cantidad de 5.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

11. Por arrastre de vehículo con grúa, a los corralones municipales:

11.1 De motociclistas; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

11.2 De automóviles y camionetas; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

11.3 De camiones; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

12. Por pisaje por unidad en el corralón de la Policía Vial, por día; la cantidad de 0.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 118. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión de seguridad, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a) Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Para los giros comerciales con grado de riesgo medio; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad

y prevención, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán por las mismas cantidades acorde al tipo de riesgo.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Hasta 10 sujetos; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; se cobrará por día y por persona, la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Por la impartición de talleres en general en materia de Protección Civil; se cobrará por día y por persona, la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Por el derecho para hacer uso de las instalaciones para la práctica, simulacros o ejercicios que desarrollen particulares; se cobrará por día y por persona, la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IX. Por el servicio que se preste por la ambulancia a particulares, dentro y fuera del municipio de Acapulco de Juárez; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Dentro del Municipio; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

- b) Fuera del Municipio; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente, por cada 10 kilómetros de distancia.
- c) Fuera del estado de Guerrero; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada 10 kilómetros de distancia.
- d) Por cada evento musical, especial, cultural o deportivo; la cantidad de 21 veces la unidad de medida y actualización vigente.

X. Por el registro al padrón de Proveedores y Prestadores de servicios de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 119. Por servicios especiales prestados a la ciudadanía, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Previa autorización correspondiente de la Dirección de Ecología, por cada tala de árbol en propiedad privada; la cantidad 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La circunstancia que el contribuyente cubra los derechos por la tala de árboles, en la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, no obliga a la unidad municipal de Protección Civil a la tala, así como tampoco a la recolección o transporte del producto.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA POR EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA Y PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 120. El Municipio percibirá ingresos por el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, así como donde existan parquímetros; se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por el estacionamiento de vehículos donde existan parquímetros, por cada veinte minutos, dentro del horario de las 8:00 a las 21:00 horas, excepto los sábados, domingos y días festivos, se pagará la cantidad de 0.03 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Por la infracción a aquellos vehículos que le sean colocados los aparatos estabilizadores, arañas, estacionados donde exista depósito de moneda de parquímetro, que no hayan realizado el depósito correspondiente, y que no tengan

colocada sus matrículas en sus respectivos lugares; pagarán la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la infracción de parquímetros, por no depositar moneda en tiempo en los depósitos que se tienen para tal efecto, se pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros o carga; pagarán por cada vehículo mensualmente, la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

V. Los estacionamientos en la vía pública, por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas; pagarán según su ubicación por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado una cuota mensual de:

- a) Zona turística; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Zona urbana; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Zona suburbana; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Zona rural; la cantidad de 0.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Los estacionamientos de camiones, propiedad de empresas transportadoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Por camión con remolque; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Por remolque aislado; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Los estacionamientos en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler no comprendidos en las fracciones anteriores; pagarán anualmente por cada vehículo, la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un mes; pagarán la cantidad de 2.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IX. Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un año; pagarán la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 121. El Municipio percibirá ingresos por la venta a mayoristas, de carnets de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, en función de los convenios firmados entre el Ayuntamiento y dichos mayoristas.

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA POR TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 122. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas; cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado de Guerrero. Así como también el Ayuntamiento, en base al acuerdo de coordinación inter institucional para la instalación y operatividad de los módulos de los centros hospitalarios del Registro Civil, vigente, a través de la oficialía del Registro Civil número 35, otorgará el registro de nacimiento y la primer acta de nacimiento, sin costo alguno.

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 123. Las personas Físicas y Morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los diez días siguientes a aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u

operaciones, en las formas que existen a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

Las inscripciones a que se refiere el párrafo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su renovación durante los primeros treinta días de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada al Honorable Ayuntamiento.

La inscripción, regularización y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas.

GIRO	REGISTRO	REGULARIZACIÓN	ACTUALIZACIÓN
		Expresada en veces la unidad de medida y actualización.	
a) Agencia de autos, por marca que distribuyan.	239.66	299.57	119.83
b) Banco o sucursales bancarias	492.15	577.75	363.76
c) Bodega de distribución de cadenas nacionales sin venta al público en general.	278.17	342.37	128.39
d) Cajas de ahorro, cooperativas, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, financieras y similares.	248.21	320.97	128.39
e) Casa de empeño o similares.	149.78	192.58	106.99
f) Salas de Cine	299.57	406.56	192.58
g) Gasolinera	363.76	449.36	162.62
h) Mensajería y paquetería nacional e internacional			
1. Agencias o sucursales de cadena nacional e internacional.	149.78	213.98	64.19

2. Agencias o sucursales ubicadas únicamente en el Estado de Guerrero.	64.19	94.15	32.09
i) Mueblería de cadena local o nacional.	320.97	406.56	235.37
j) Terminal de autobuses primera clase.	437.36	577.75	224.68
k) Terminal de autobuses, excepto aquellos que presten un servicio comunitario sin fines lucrativos.	179.74	256.78	59.91
l) Tienda departamental hasta 1500 metros cuadrados.	242.19	320.97	149.78
m) Tienda departamental de más de 1500 metros cuadrados.	556.34	663.34	278.17
n) Restaurante sin venta de cerveza vinos y licores que opere una franquicia nacional o internacional.	83.66	93.50	54.19
ñ) Restaurante de comida rápida, que opere franquicia nacional o internacional.	83.66	93.50	54.19
o) Sucursal de empresa de atención a clientes de televisión por cable y señales digitales.	162.68	213.98	89.87
p) Sucursal de línea aérea para venta de boletaje.	89.87	64.19	40.66

q) Centro de Atención a Clientes de Telefonía Celular.	385.16	556.34	192.58
r) Pizzería de cadena local, nacional o trasnacional.	149.78	192.58	64.19
s) Cajero Automático de sucursal bancaria por unidad.	106.99	128.39	64.19
t) Salones de fiesta y evento social.	172.78	165.50	138.23
u) Por el servicio de grúas y arrastres de particulares.	172.78	165.50	138.23

ARTICULO 124. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de la Dirección de Mercados, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 125. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 126. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del municipio de la Dirección de Rastro, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 127. Por la inscripción de personas físicas o morales dedicadas a la Protección, Crianza, Reproducción, Comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano; pagará de acuerdo al tabulador siguiente:

I. Áreas técnicas y escuelas veterinarias, se pagará la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Centros de control animal y Zoonosis, se pagará la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Asociaciones protectoras de animales, se pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Establecimientos para ventas de animales, se pagarán la cantidad de 70 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Sitios para cría, cuidado y resguardo de animales, como son: Club hípico, Granjas, Albergues, Escuelas de Entrenamiento Canino o similar y Unidades de Manejo ambiental de la Vida silvestre; se pagarán la cantidad de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 128. Por inscripción de Prestador de Servicios para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental en el padrón municipal de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, a que se refiere el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente en su artículo 140; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS
SECCIÓN ÚNICA
MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 129. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los derechos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES**

ARTÍCULO 130. Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento:

a) Mercados de toda clase, por metro cuadrado:

1. Locales con cortina, diariamente; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.
2. Locales sin cortina, diariamente; la cantidad de 0.050 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Instalaciones deportivas, por partido.

1. Campos de fútbol soccer; la cantidad de 3.30 veces la unidad de medida y actualización vigente, excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 4.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Campos de fútbol rápido; la cantidad de 1.10 vez la unidad de medida y actualización vigente, excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 2.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Gimnasios techados; la cantidad de 1.75 vez la unidad de medida y actualización vigente.
4. Campo de softbol; la cantidad de 1.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Instalaciones deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero vinculados al deporte.

1. Campos de fútbol soccer; la cantidad de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente, excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 23.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Campos de fútbol rápido; la cantidad de 45 veces la unidad de medida y actualización vigente. Excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 46.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Gimnasios techados; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Instalaciones Deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero no vinculados al deporte.

1. Campos de fútbol soccer; la cantidad de 76.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Campos de fútbol rápido; la cantidad de 81.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Gimnasios techados; la cantidad de 70 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Salón de karate; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por hora-mes.

f) Costo de entrada por persona a las instalaciones deportivas; Sin Costo.

g) Instalaciones como: parques, plazas, teatros al aire libre, por eventos privados con duración máxima de cuatro horas; la cantidad de 35.70 veces la unidad de medida y actualización vigente.

h) otros:

1. La concesión de tiendas, refresquerías o cafeterías, se hará mediante convenios por escrito, suscrito por el Primer Síndico, con una duración igual o menor al periodo de Gobierno Municipal vigente. Pagarán por metro cuadrado mensualmente la cantidad de 1.82 vez la unidad de medida y actualización vigente.

2. Los convenios con empresas privadas, se harán por escrito, suscrito por el Primer Síndico, con duración igual o menor al periodo de Gobierno Municipal vigente, y su cobro se sujetará al tenor de la fracción anterior.

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad nichos o arrendamiento de gavetas o servicios en los cementerios municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Venta de Nicho de 50x50x50 centímetros cúbicos; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de 88 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima; la cantidad de 58 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Arrendamiento de sala de velación por día; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- f) Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- g) Por el permiso de construcción de altares, criptas o cualquier hecho semejante sobre las gavetas en el interior de los panteones municipales; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- h) Remozamiento de bóveda; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- i) Venta de Lote a perpetuidad en el Panteón del Palmar con 3 bóvedas; la cantidad de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- j) Título de perpetuidad, Cruces y Garita; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- k) Por el reciclaje de espacio, en la remoción de restos áridos al interior de una gaveta o bóveda sin extraerlos; la cantidad de 5.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 131. Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en el Artículo 138, se registrarán por lo estipulado en el convenio respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA POR LA EXPLOTACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 132. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Sanitarios; la cantidad de 0.050 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Baños de regaderas; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Baños de vapor; hasta la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 133. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Contratos de aparcería
- II. Desechos de basura
- III. Objetos decomisados
- IV. Venta de Leyes y Reglamentos
- V. Venta de formas impresas:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmueble; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b) Formato de licencia; la cantidad de 1.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- VI. Por el transporte sanitario del rastro municipal o rastro tipo inspección federal, al local de expendio, por canales, medios canales o cuartos de canales de vacuno o porcino, se cobrará; la cantidad de 1.18 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Venta de subproductos obtenidos del rastro municipal o rastro tipo inspección federal:

- a) Estiércol, por tonelada; la cantidad de 0.73 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Esquilmos, por kilogramo; la cantidad de 0.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Cebo, por kilogramo; la cantidad de 0.06 vez la unidad de medida y actualización vigente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL
SECCIÓN PRIMERA
FINANCIEROS**

ARTÍCULO 134. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez; percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

**SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESO CORRIENTE**

ARTÍCULO 135. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, percibirá ingresos por concepto de otros productos que generen ingreso corriente, así como productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRESTADOS POR
LA POLICÍA PREVENTIVA AUXILIAR**

ARTÍCULO 136. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas físicas y morales, mediante contratación o de forma eventual, extraordinaria, de acuerdo al siguiente tabulador:

- I. Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillo mínimo; la cantidad de 145 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador completo mínimo; la cantidad de 165 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillo; la cantidad de 155 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- IV. Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador completo; la cantidad de 175 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- V. Por ocho horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales durante un día, por cada elemento contratado; se pagará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- VI. Por doce horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales durante un día, por cada elemento contratado; se pagará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 137. El Municipio percibirá ingresos de vehículos automotores que hagan uso de los estacionamientos públicos municipales.

- I. Zona de estacionamientos municipales:

- a) Automóviles y camionetas, por cada 30 minutos; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos; la cantidad de 0.150 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Camión de carga; por cada 30 minutos; la cantidad de 0.150 vez la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA POR MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 138. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales, aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago; así como por las infracciones y sanciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero del Código Fiscal Municipal Número 152. Quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código antes citado.

SECCIÓN CUARTA POR MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 139. El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan el orden público y la paz social, establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, y Reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE LA POLICÍA VIAL

ARTICULO 140. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de

Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) PARTICULARES.

Concepto	UMA'S
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9

- | | |
|---|-----|
| 10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. | 2.5 |
| 11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. | 5 |
| 12. Circular con placas ilegibles o dobladas. | 5 |
| 13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi. | 10 |
| 14. Circular con una capacidad superior a la autorizada | 5 |
| 15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo. | 10 |
| 16. Circular en reversa más de diez metros. | 2.5 |
| 17. Circular en sentido contrario. | 2.5 |
| 18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses. | 2.5 |
| 19. Circular sin calcomanía de placa. | 2.5 |
| 20. Circular sin limpiadores durante la lluvia | 2.5 |
| 21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente. | 4 |

22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2

34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35. Estacionarse en boca calle.	2
36. Estacionarse en doble fila.	2
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10

46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5

58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	10
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15

70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones	10
73. Volcadura ocasionando la muerte	100
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
75. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5

b) SERVICIO PÚBLICO.

Concepto	UMA'S
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8

5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7. Circular sin razón social	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3
11. Maltrato al usuario	8
12. Negar el servicio al usuario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	20
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5

18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un 2.5 metro sin abanderamiento.

SECCIÓN SEXTA POR MULTAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 141. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas, impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN SÉPTIMA POR MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES

ARTÍCULO 142. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales y derechos federales, mediante convenio de coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL SECCIÓN PRIMERA POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE SUELO DE ZONA MARÍTIMA TERRESTRE, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN

ARTICULO 143. Por el pago de los derechos de cesión de derechos de uso o explotación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable, el Municipio percibirá el ochenta por ciento del cobro por la concesión, de acuerdo a la tarifa que se señale por parte de la Secretaría de

Medio Ambiente y Recursos Naturales. De acuerdo a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA POR LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos.

SECCIÓN TERCERA POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 145. Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN CUARTA POR DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 146. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN QUINTA POR BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 147. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes muebles

Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN SEXTA POR INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 148. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 149. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA POR REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 150. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA POR REZAGOS

ARTÍCULO 151. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

SECCIÓN NOVENA POR RECARGOS

ARTÍCULO 152. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas, la tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 153. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 154. En caso de plazos, ya sean diferidos o en parcialidades, para el pago de créditos fiscales; se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA POR GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 155. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución y notificación por las diligencias que se practiquen conforme al artículo 116 del Código Fiscal Municipal Número 152, para hacer efectivo el crédito fiscal.

Los gastos de notificación deberán cubrirse en razón de la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente, cuando se trate de la primera diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, ni superior a 1,825 veces la unidad de medida y actualización vigente. Asimismo, los gastos de ejecución extraordinarios por concepto de intervención, deberán cubrirse a razón de la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada interventor, durante el tiempo que dure la misma.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN ÚNICA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FONDO GENERAL DE
APORTACIONES

ARTÍCULO 156. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
- c) Las provenientes de los impuestos federales participables
- d) Las provenientes de la recaudación federal participable por ser Municipio colindante con litoral

II. Las aportaciones federales estarán representadas por:

- a) El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 157. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 158. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado, y este a su vez con el Ayuntamiento.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO
DEL ESTADO**

ARTÍCULO 159. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 160. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general; damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 161. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 162. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 163. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos derivados de financiamiento no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
FUENTES DE INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**

ARTÍCULO 164. Las contribuciones que se percibirán del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, serán las conceptuadas por esta Ley, de acuerdo con el objeto, sujeto, base, cuota, tasa o tarifa y época de pago a que esta misma Ley se refiere. Sin que lo anterior, sea óbice para que las demás contribuciones que se perciban, sean las conceptuadas por esta Ley de conformidad con lo que refiere la ley de Hacienda Municipal vigente, respecto al objeto, base, cuota, tasa o tarifa y época de pago.

ARTÍCULO 165. Los estímulos fiscales que se mencionan en el presente artículo serán otorgados por el Consejo Municipal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo de Acapulco de Juárez, a propuesta que formule la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Municipio, anexando para ello el expediente técnico debidamente integrado previa opinión que extienda la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal en razón de la afectación presupuestal del ingreso. Asimismo, para la procedencia de este estímulo, el peticionario deberá exhibir constancia de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales, para el caso de las personas morales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el mismo requisito; dicha constancia únicamente tendrá carácter informativo y en ella no se prejuzga sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se otorgarán los siguientes estímulos fiscales en los términos siguientes:

- a) En el pago del Impuesto Predial, hasta por un periodo de cinco años a las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos durante el desarrollo del proyecto, y una vez concluido este, en base a lo siguiente:
 1. Para proyectos de inversión para alojamiento turístico del 25% hasta el 80%
 2. Para proyectos de Inversión en el ramo condominio turístico del 25% hasta el 60%

b) En el pago de derechos por licencias de construcción a los inmuebles que se construyan para instalar una empresa nueva, así como las que se construyan para ampliar las ya existentes:

1. Para proyectos de inversión para alojamiento turístico del 25% hasta el 70%
2. Para proyectos de Inversión en el ramo condominal turístico de del 25% hasta el 50%

c) en el pago del impuesto sobre la compraventa de inmuebles o terrenos, para la instalación de nuevas empresas o para la ampliación de las ya existentes en un pago único:

1. Para proyectos de inversión para alojamiento turístico del 25% hasta el 80%
2. Para proyectos de Inversión en el ramo condominal turístico de del 25% hasta el 50%

ARTÍCULO 166. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, aplicando una política de solidaridad con contribuyentes con cartera vencida, a lo largo del ejercicio fiscal vigente, implementará programas de descuento en multas y recargos, por concepto de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, para aquellos contribuyentes que adeuden el ejercicio fiscal vigente y anteriores; cuyos porcentajes de descuento y temporalidad de aplicación, será el que autorice el Cabildo Municipal; quien otorgará a la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad de la correcta aplicación del Programa.

Las cuotas de descuentos serán las siguientes:

- a) Multas, hasta el 100% de descuento.
- b) Recargos, hasta el 50% de descuento.

ARTÍCULO 167. Para efectos de esta Ley se denominará contribuyentes de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en esta Ley, y cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 168. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Novena del Capítulo Segundo del Título Quinto de esta Ley.

ARTÍCULO 169. La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas receptoras de la Secretaría de Administración y Finanzas; de Instituciones del Sistema Financiero Mexicano; de los mecanismos electrónicos autorizados; de los Organismos Públicos o establecimientos comerciales con los que el Honorable Ayuntamiento celebre convenios, misma que se concentrará a la caja general de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 170. Para la aplicación de esta Ley, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el 100% del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta Ley, por los conceptos señalados en el artículo que precede. Con las excepciones que en esta misma Ley se señalan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de valuación y reevaluación a que se refieren los artículos 18 de la Ley de Hacienda Municipal y 8, fracción IV, 20 y 20-Bis, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, número 676, de aquellos inmuebles con una superficie hasta de 60 metros cuadrados de construcción, que se encuentren dentro de las colonias Zapata, Renacimiento,

Vacacional, La Sabana, Cayaco, La Venta, Barrio Nuevo, La Esperanza, Nueva Revolución y la Zona Suburbana y Rural del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, asimismo, las viviendas consideradas de interés social con una superficie no mayor a 70 metros cuadrados de construcción, se considerará su incremento en un 50% sobre el valor catastral que actualmente tienen asignado para el pago del impuesto predial, excluyendo aquellos predios que se ubiquen en Bulevares y Avenidas principales.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos de la presente Ley, la unidad de medida y actualización vigente, sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta, y cuyo valor será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal vigente; por lo que todas las tarifas consignadas en la presente Ley, serán determinadas en Unidad de medida y actualización, las cuales se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de febrero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas solo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento del Índice Nacional Inflacionario.

ARTÍCULO SEXTO.- Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, quedará derogada.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los porcentajes que se establecen en los artículos 152 y 154 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el mes de febrero de un 10%, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el numeral 6, inciso g), de la fracción I del artículo 9.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y auto declaratoria manifiesten a la dirección de Catastro durante el año 2018, las modificaciones y ampliaciones de construcción, mediante el avalúo de bienes de su propiedad que se realice conforme a lo estipulado en la Ley de Catastro y su Reglamento, cubriendo un año anterior al presente ejercicio fiscal que trascurre su Impuesto Predial con la nueva base gravable determinada, al amparo de la siguiente consideración. El beneficio se aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de la manifestación del avalúo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, y el avalúo deberá ser equiparable a la tabla de valores de terreno y construcción vigentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones municipales, que efectúen las padres o madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana; tendrán un descuento del 50%. En relación al pago del impuesto predial, se exceptúa este beneficio si la conversión aplicada da como resultado una cantidad a liquidar menor a la estipulada en la fracción II del artículo 9 de esta misma ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 30% en los meses de enero y febrero, sobre el derecho

correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses antes citados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los usuarios que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2018, realicen el pago anual de agua potable, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 12% durante el mes de enero y el 10% en el mes de febrero, por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en la fracción XXIV del artículo 81 de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para los efectos de la presente Ley, se establecerán las cuotas y tarifas en relación por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estipulados dentro del Título Tercero, De los Derechos; Capítulo Segundo, Derechos por la Prestación de Servicios; Sección Décima Octava, artículos del 78 al 106 de esta misma ley. En el entendido que toda contribución deberá de estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios, según lo indicado por el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 3, del Código Fiscal Municipal número 152, del Estado de Guerrero.

No obstante, lo recaudado serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Acapulco de Juárez, conforme lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para efecto de satisfacer el servicio general de Rastro, y en virtud que no se cuenta con las instalaciones para tal fin, esta Ley permite regular como tolerados los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano. La presente tolerancia caducará automáticamente en el momento en que entre en operación el Rastro Público

Municipal o el Rastro tipo TIF. El presente ordenamiento se exceptuará para aquellos casos en los que estando en función el citado inmueble no preste el servicio de sacrificio de animales para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2018, por concepto del cobro de impuestos adicionales, serán orientados por los Comités: Pro-Turismo, para promoción turística; Pro-Educación, Pro-Caminos y Pro-Ecología, que para el efecto se integrarán por acuerdo de cabildo en la primera sesión ordinaria del mes de enero; mismos que serán presididos por el Ciudadano Presidente Municipal e integrados por los Presidentes de las Comisiones correspondientes y funcionarios del Área respectiva. Dichos recursos serán aplicados a proyectos específicos de la materia, debiendo rendir los organismos respectivos, cuatrimestralmente al Honorable Cabildo del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, un informe respecto de su aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal vigente y las disposiciones legales Federales y Estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles y el Código Civil ambos del Estado de Guerrero, el Código Penal del Estado de Guerrero y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

H. CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ELOÍSA HERNÁNDEZ VALLE

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO

GUERRERO
2015-2018

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 648 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.)